



JESUS DE OTORO

# Plan de Arbitrios AÑO 2024







TECNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO



## Municipalidad Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá

Tel. 2784-4041 alcaldiaotoro\_intibuca@yahoo.es

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de la ciudad de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá. - Por este medio: CERTIFICA: Que, según consta en el Libro de Actas Municipales, Año 2023, se encuentra el Punto de Acta que literalmente dice: Sesión Ordinaria; Acta #045 de fecha 23 de noviembre del 2023. - Celebrada por la Corporación Municipal y presidida por el Señor Alcalde Municipal Ing. Juan Carlos Tosta Turcios, contando con la asistencia de la Vicealcaldesa Municipal Heidy Vanessa Gómez Martínez, de los señores regidores por su orden: Silvia Dolores Guevara Palacios, Ada Patricia Aguilar Ramírez, Jorge Adalberto Cantarero Salazar, Mainor Augusto Guevara Ríos, Francisco Umaña Chavarría, José Fernando Cerna Muñoz, Dania Edith Perdomo Funez y Yiksia Suady Rivera Guevara, así mismo se contó con la presencia de la Comisionada Municipal Sra. Teresa de Jesús Benites y Presidente de la Comisión Ciudadana Sr. José Diomedes Gámez.- Ante la secretaria que da fe, se procedió a desarrollar la agenda con los puntos del 1 al 9. ACUERDOS: Punto 8 numeral 1: Considerando que, El Plan de Arbitrios en una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de cada municipalidad; el Señor Alcalde Municipal y Técnicos Municipales en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Municipalidades, artículos 148, 149 de su Reglamento y los demás aplicables al caso; somete a consideración y aprobación de la Corporación Municipal la aprobación del Plan de Arbitrios Municipal con todas sus reformas para el ejercicio fiscal 2024.- Después de Discutir y analizar y en cumplimiento al artículo 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades, La Corporación Municipal por unanimidad de votos de los miembros presentes ACUERDA: Aprobar El Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2024. -Firma y Sello: Alcalde Municipal Ing. Juan Carlos Tosta Turcios; F) Vicealcaldesa Municipal Heidy Vanessa Gómez Martinez.-Firma Regidores Municipales: F) Silvia Dolores Guevara Palacios F) Ada Patricia Aguilar Ramírez, F) Jorge Adalberto Cantarero Salazar, F) Mainor Augusto Guevara Ríos, F) Francisco Umaña Chavarría, F) José Fernando Cerna Muñoz F), Dania Edith Perdomo Funez, F) Yiksia Suady Rivera Guevara. - Firma y Sello de la Secretaria Municipal Nicole Freije Inestroza.

ABG. NICOLE FREINE INESTROLA
SECRETARIA MONGHBAN

## LA CORPORACION MUNICIPAL DE JESUS DE OTORO

#### **DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

considerando: Que La Corporación de Jesús de Otoro, en Sesión Ordinaria según consta en el <u>Acta No.045</u> <u>Punto No.08</u>, <u>Acuerdo No.01.</u> Ésta Corporación aprobó el <u>Plan de Arbitrios</u> que regirá las actividades del Municipio de Jesús de Otoro, durante el año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente

#### "ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en <u>Sesión Ordinaria de Fecha 23 de</u> noviembre del <u>2023, Acta No.045</u>, <u>Punto No.08, Acuerdo No.01</u>, en la forma que a continuación se detalla.

## TITULO I Normas Generales



## Capítulo I

## **Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, c122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo 2:** Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo 3:** El Impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

**Artículo 4:** <u>La Tasa Municipal</u> con los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La Contribución Por Mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la



recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo 6:** <u>Los Derechos</u> son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo 7:** <u>La Multa</u> es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio. Compete a las Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear modificar impuestos.

## Capítulo II

#### **Definiciones**

**Artículo 9:** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Jesús de Otoro, Intibucá

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Jesús de Otoro, Intibucá

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Jesús de Otoro

La Secretaría: Es la Secretaría de Justicia, Gobernación y Descentralización (SJGD).

**Administración Tributaria:** Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.



**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

## TITULO II Impuestos Municipales

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ♦ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

## Capítulo II

## **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** <u>El Impuesto sobre Bienes Inmuebles</u> es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Artículo 12: <u>El Impuesto sobre Bienes Inmuebles</u> recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su



defecto, al valor declarado. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo, entre otros, los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación;
- d) Mejoras; y,
- e) Capacidad de pago del contribuyente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor	En área urbana	31 de	30 días	10% de	En el primer mes	Un recargo de
catastral o	L.3.00 por	agosto de	después de:	descuento para	10% del impuesto	acuerdo a la tasa
valor	millar	cada año	Incorporar	los pagos	a pagar.	de interés
declarado	En área rural		mejoras	anticipados a	A partir del	bancario, más un
	L. 2.50 por		Transferir el	más tardar en el	segundo mes 1%	recargo adicional
	millar		dominio	mes de abril o	mensual.	de 2% anual
			Recibir	antes.		sobre saldo final.
			herencia o			
			donación.			

**Artículo 14:** El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Artículo 15: <u>El Impuesto de Bienes Inmuebles</u> se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de unos mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita, pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

#### Artículo 16: Excepción del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) del valor catastral registrado.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a la organización privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.



Artículo 17: Obligación del Registro de Propiedad. - En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## Capítulo III Del Impuesto Personal

**Artículo 18:** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, están exentos del pago del impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente le estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magistrado (IMPREMA), Instituto de Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta (Mínimum Vital Lps. 199,039.47.89 Acuerdo SAR-023), y,
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales	31 de	De acuerdo	Del 1º de enero	10% de	10% del	Un recargo de
por:	mayo de	a la tabla	al 30 de abril de	descuento para	impuesto a	acuerdo a la tasa
Sueldos y salarios	cada año	descrita en	cada año	los pagos	pagar	de interés bancario,
Honorarios Prof.		el artículo		anticipados a	25% del valor	más un recargo
Ganancia, provecho		77 de la ley		más tardar	no retenido	adicional de 2%
y dividendos		de		cuatro meses		sobre saldos.



Rentas	municipalid	antes de la fecha	3% mensual
Otros ingresos	ades	legal de pago,	del valor
		en enero o antes.	retenido y no
			enterado a la
			tesorería
			municipal

**Artículo 19:** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley de municipalidades; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo 19-A:** La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes del pago de impuestos y tasas municipales.

**Artículo 19-B:** Todo contribuyente que realice una gestión o trámite con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que sea de otra jurisdicción municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de la jurisdicción de su residencia actual. Para poder realizarle el trámite.

**NOTA**: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**.

## Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: <u>El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios</u> es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.



Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

#### **Tratamiento General**

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo No. 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

Base del cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima de Pago	Fecha de declaración	Descuento por Pronto Pago	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o		Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para	1	De acuerdo a la tasa de
ventas	descrita en el artículo 78 de la ley de municipalida des	dias de cada mes	uno.	los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima legal de pago.	mensualidad.	interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

## TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

**Nota:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

## Tabla de cálculo para multas a negocios que operen sin el permiso de Operación Industria, Comercio y Servicios



Los negocios que operen sin el Permiso de operación serán sancionados de acuerdo al artículo 77, 78 de la Ley de Municipalidades artículo 80 y artículo 75, 109, 123, 127 de su reglamento vigente.

Volumen de V	Valor de la multa a		
DE	DE HASTA		
1.00	50,000.00	Lps. 150.00	
50.001.00	100,000.00	Lps. 250.00	
100,001.00	500,000.00	Lps. 350.00	
500,001.00	1,000,000.00	Lps. 450.00	
1,000,001.00	En adelante	Lps. 500.00	

Articulo No 21: La apertura de operación de nuevos establecimientos estará regido de acuerdo al artículo No, 119 del Reglamento de la ley de municipalidades, todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

## Capítulo V

#### **De los Billares y Productos Controlados**

**Artículo 22:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 23:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

#### **BILLARES**

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	**Lps. <b>Lps.375.54</b> Salario Mínimo Diario

**Nota:** La tarifa mensual se actualizará en base a los nuevos valores al salario mínimo contenidas en las nuevas Leyes y Decretos emitidos por la secretaria del trabajo.

#### TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10



30,000,001.00 En adelante 0.01

## Capítulo VI

## Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

**Artículo 24:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados:
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo 25:** La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de la siguiente manera:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo N°28 de este plan de arbitrios.

Artículo 26: <u>Cuando se trate de explotaciones o extracciones</u> donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

**Artículo 27:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación; articulo No. 130 reglamento ley de municipalidades.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el



monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (el 10% del valor que debió pagar por el recurso extraído artículo 154 o la multa según artículo No. 160, Lps. 500.00 a Lps, 10,000.00 de multa)

Artículo 28: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad de acuerdo al artículo No, 132 del Reglamento de la ley de municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial	1% del valor comercial	En enero de	Los primeros 10	10% del
de la extracción	de la extracción.	cada año ó en	días de cada mes	impuesto a
		el momento	Al momento de la	pagar
		de la	extracción	
		Extracción		

**Artículo 29:** Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. Según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades

**Artículo 30**: El régimen de estabilidad tributaria a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, garantizarán el titular de actividad minera lo siguiente: 1) Estabilidad tributaria, por la cual la empresa quedará sujeta únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de aprobación del programa de inversión, no siéndole de aplicación ningún tributo que se cree con posterioridad. Tampoco le serán de aplicación los cambios que pudieren introducirse en el régimen de determinación y pago de los tributos que le sean aplicables, cuando éstos impliquen un incremento; y, 2) Libre comercialización interna y externa de sus productos minerales.



#### Tasa a pagar por uso de fuentes de agua para riegos

Artículo 31: El uso del agua para la producción agrícola deberá regularse de acuerdo a la tabla siguiente considerando el área de producción de cada micro cuenca y de acuerdo a lo establecido en la ley de riego y avenamiento destinando estos fondos al FONSAM, -- PAGADO A TRAVES DE LOS COMITES COMUNITARIOS DE RIEGO.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Por manzana cultivada anual	150.00

N°	Código	Concepto	Tasa Lps
01	1-11-119-28	Licencia para explotación de agua en ríos y	500.00
		quebradas (Mensual) Eventuales	
02	1-11-119-28	Licencia para explotación de agua en ríos y	200.00
		quebradas (Mensual) Permanentes	

Artículo 32: Para las juntas de Agua Potable queda establecido aplicar el descuento del Adulto Mayor (*Art. 31 Numeral 3 Ley del Adulto Mayor*) en el pago de servicio de agua potable de hasta por L. 300.00 siempre y cuando la factura este a nombre del dueño de la edificación; los cuales serán verificados por la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS).

#### Tasa a pagar por manejo de desechos líquidos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Desechos líquidos por m3	15.00

#### Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Concepto	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino	100.00
02	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de cedro	500.00
03	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de caoba	500.00
04	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Guanacaste	500.00
05	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Laurel	300.00
06	1-11-116-05	Carga de leña de Roble, Encino, Pino y otros (por carga)	10.00
07	1-11-116-05	Carga de leña (por cargas)	10.00
08	1-11-116-05	Carga de Carbón	15.00
09	1-11-116-05	Carga de leña rolliza	10.00
10	1-11-116-05	Postes para cerco (unidad)	5.00
11	1-11-116-05	Carga de Ocote	30.00
13	1-11-116-05	Estacas (unidad)	1.00
14	1-11-116-05	Pilotos (unidad) (deben ser subproductos forestales)	12.00



15	1-11-116-05	Arboles no Maderables (madreado, quebracho, otros).	50.00
16	1-11-116-05	Pago para reforestación por cada árbol cortado en permiso de aprovechamiento forestal. (para vivero municipal)	45.00

## Explotación de Canteras

## Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps./mt <sup>3</sup>
01	1-11-116-02	Arena, arenilla y Grava	75.00
02	1-11-116-02	Piedra (dentro del término municipal) excepto de la cuenca de los ríos y quebradas	50.00
03	1-11-116-02	Piedra (fuera del término municipal) excepto de la cuenca de los ríos y quebradas	100.00
04	1-11-116-02	Material selecto (dentro del término municipal)	25.00
05	1-11-116-02	Material selecto (fuera del término municipal)	50.00
06	1-11-116-02	Viaje de arena en carreta	25.00

<sup>\*\*</sup>Todo proyecto licitado o contratado en el municipio a Empresas Privadas y Contratistas Individuales deberán pagar el valor correspondiente por m3 de arena y grava

## Licencias para Transporte de recursos Naturales

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-119-28	Camiones Grandes (5 m³)	30.00	360.00
02	1-11-119-28	Camiones Pequeños (3 m³)	12.50	150.00

#### Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana	** 0.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural	** 0.00

#### Plan de salvamento Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Plan de salvamento y saneamiento por M3	1% valor comercial
02	1-11-119-35	Plan de manejo forestal por M3	1% valor comercial

<sup>\*\*</sup> Ver anexos, valor por zonas pg. 66.



## Capítulo VII

## Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 33: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

**Artículo 34:** Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

**Artículo 35:** Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

#### TITULO III

## Tasas por Servicios Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 36:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 37:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los



costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 38:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 39:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- **Permanentes**
- **\*** Eventuales.

#### LOS SERVICIOS REGULARES SON:

- \* Recolección de Basura
- **❖** Agua Potable
- **❖** Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- **❖** Alumbrado Publico
- **❖** Aseo y ornato de parques, sanitarios áreas verdes y viveros.
- Cementerios
- **❖** Policía municipal y vigilancia
- **❖** Mantenimiento y conservación del medio ambiente

#### LOS SERVICIOS PERMANENTES SON:

- Locales y facilidades de mercado público
- **Utilización de Cementerios públicos.**
- \* Rastros para el destace de ganado y similares.
- **Terminal de Transporte.**
- **\*** Mercados
- **Utilización de bienes municipales y ejidales**
- **Tendido de alambre y cable de toda clase.**
- **Espacios para rótulos en bienes municipales (Estadio, Balneario y vías públicas)**
- \* Comité Vial.

#### LOS SERVICIOS EVENTUALES INCLUYEN ENTRE OTROS:

**Autorizaciones de Libros Contables** 



- **Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".**
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- \* Registro de Vehículos.
- **\*** Matrícula de Armas de Fuego.
- \* Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- **Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.**
- **Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y** Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- \* Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- **Limpieza de solares baldíos.**
- **Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta**;
- **Licencia para explotación de productos naturales**;
- **❖** Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Tasas por control e inspección ambiental
- Acceso control y administración
- Inspectoría de campo para construcciones y negocios
- Otros similares permitidos por las disposiciones legales.

## Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

#### Tren de Aseo

**Artículo 40:** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Código	Concepto	Tasa Mensual	Tasa Anual
1-11-118-04-01	Categoría 1 (Comercial)1200	1200	18,000.00
1-11-118-04-02	Categoría 2 (Comercial)250	250	3,000.00
1-11-118-04-03	Categoría 3 (Comercial)60	60	720.00
1-11-118-04-04	Categoría 4 (Habitacional)25	25	300.00
1-11-118-04-04	Categoría 5 (Locatarios Mercado Municipal.)60	60	720.00
1-11-118-04-05	1-11-118-04-05 Uso relleno (Por mt3 vehículos particulares)		
1-11-118-13-06 Desasolvamiento y mantenimiento de calles pavimentadas (calles, cunetas y alcantarillas)			300.00
1-11-118-13-06	Desasolvamiento, desarenado y mantenim	iento de	900.00



calles pavimentadas (calles, cunetas y alcantarillas)	
Comercial *Identificado	

Categoría especial: Las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles, moteles, hospedaje, apartamentos y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra pagarán un recargo del 75% a la tarifa mensual, en sus respectivas categorías de volumen de ventas. La Recolección Exclusiva pagara L.1,500.00 Mensuales.

## Relleno Sanitario Disposición Final

El servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación mantenimiento, administración y la inversión en que se incurre para la prestación de servicios.

**Artículo 40-A:** La tasa por servicio del relleno sanitario, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Código	Concepto	Tasa Anual
1-11-118-04-07	Relleno Sanitario Categoría 1 (Comercial)	1,000.00
1-11-118-04-08	Relleno Sanitario Categoría 2 (Comercial)	350.00
1-11-118-04-09	Relleno Sanitario Categoría 3 (Comercial)	170.00
1-11-118-04-10	Relleno Sanitario Categoría 4 (Habitacional)	150.00
1-11-118-04-11	Relleno Sanitario Categoría 5 (Locatarios Mercado	170.00
	Municipal.)	

## **Agua Potable**

Los servicios de agua potable en el municipio están manejados por Juntas Administradoras de agua separadas de la administración municipal.

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-01	Comercial	0.00	0.00

#### Alcantarillado Sanitario

El sistema de alcantarillado con que cuenta la ciudad fue construido por la administración municipal con el apoyo de los cooperantes y traspasado para su administración a los 3 prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (JAPOE, JABASCO Y JASCRUJO) bajo la administración general de JAPOE quien será el responsable del manejo adecuado del sistema y responsable de las ampliaciones del sistema de acuerdo a las



necesidades de desarrollo urbanístico de la ciudad.

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	0.00	0.00
02	1-11-118-02	Comercial	0.00	0.00

## Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

\* Los servicios de agua potable en el municipio están manejados por Juntas Administradoras

de agua separadas de la administración municipal.

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexiones de agua potable	0.00	0.00
	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado	0.00	0.00
		sanitario		

## Rastro Público Municipal

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar el semoviente al poste municipal con su respectiva carta de venta.

Estas tarifas se aplicarán a las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado vacuno, incluyendo los Porcinos y los caprinos, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor uso de rastro	75.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor uso de rastro	20.00
03	1-11-118-99	Boleta destace Ganado Mayor	175.00
03	1-11-118-99	Boleta destace Ganado Menor	86.00

## Capítulo III Tasas por Servicios Permanentes

## Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo 41:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.



**Artículo 42:** Corresponde al Departamento de Tributación y al Departamento de Justicia la administración de los Mercados y la realización de estudios de costos de este servicio.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derechos de propiedad en los mercados municipales. A excepción que se establezca un convenio de privatización sobre la administración del mercado

El alquiler de propiedades municipales se cobrará mensualmente cuando estos estén destinados a fines comerciales. Debiéndose establecer los contratos de arrendamiento correspondientes.

## Mercado Municipal

**Artículo 43:** Las tasas por industria y comercio del mercado municipal, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría, beneficiando en esta segunda etapa a los locatarios que cumplieron puntualmente con sus pagos de acuerdo al convenio de administración. Aplicable a partir del 01 de enero del periodo fiscal del año 2017.

#### LOCALES PRIMER NIVEL

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.	Tasa por Permiso de Operación anual Lps.
1-12-125-01	Venta de Mercaderías en General	100.00	200.00
1-12-125-01	Achinerías en general	100.00	200.00
1-12-125-01	Ventas de Verduras	100.00	200.00
1-12-125-01	Puestos de medicinas Populares	100.00	200.00
1-12-125-01	Puestos de reparación de Zapatos	100.00	200.00
1-12-125-01	Ventas de celulares	100.00	200.00
1-12-125-01	Puestos de reparación de Relojes	100.00	200.00
1-12-125-01	Puestos de venta de Jarcia	100.00	200.00
1-12-125-01	Zapatos y Ropa	100.00	200.00
1-12-125-01	Pulperias	100.00	200.00
1-12-125-01	Venta de Lácteos	100.00	200.00
1-12-125-01	Puestos de venta de carnes(pesas)	100.00	200.00
1-12-125-01	Cocinas	100.00	200.00

#### LOCALES SEGUNDO NIVEL

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps	Tasa anual por Permiso de Operación Lps.
1-12-125-01	01 / Sala de Belleza	100.00	300.00
1-12-125-01	02 y 03/ Electrodomésticos	100.00	300.00



1-12-125-01	04 y 05 / Mercadería Variada	100.00	300.00
1-12-125-01	07 y 08 / Banco Banadesa	1,000.00	5,000.00
1-12-125-01	09 y 10 / Farmacia y Ropa de Niños	100.00	300.00
1-12-125-01	12 al 14 / Mercadería para Bebe y Deportiva	100.00	300.00
1-12-125-01	16 al 18 / Cafeterías	100.00	300.00
1-12-125-01	20 al 23 / Mercadería Variada	100.00	300.00
1-12-125-01	25 al 27 / Venta de Calzado	100.00	300.00
1-12-125-01	28 al 30 / Bisutería y Venta de Celulares	100.00	300.00
1-12-125-01	31 y 34 / Cosméticos y Manualidades	100.00	300.00
1-12-125-01	32 y 33 / Mercadería Variada	100.00	300.00
1-12-125-01	35 y 36 / Juegos Electrónicos	100.00	300.00
1-12-125-01	37 al 40 / Venta de Celulares	100.00	300.00
1-12-125-01	38 y 39 / Café Net y Heladerías	100.00	300.00

**Nota:** queda terminantemente prohibido el sub arrendamiento (para locatarios con derecho a llave) según articulo 84 numeral 2 y 3 de la Ley de Municipalidades y artículos 41 y 42 del plan de arbitrios municipal.

#### LOCALES EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER MERCADO MUNICIPAL

Para las personas que mantienen en alquiler puestos del mercado se define de la siguiente manera.

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps. X Ind./Comerc.	Tasa por arrendamiento de puesto	Tasa por Permiso de Operación Lps.
1-12-125-01	Venta de Mercaderías en General	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Achinerías en general	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Ventas de Verduras	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Puestos de medicinas Populares	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Puestos de reparación de Zapatos	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Ventas de celulares / Reparación	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Puestos de reparación de Relojes	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Puestos de venta de Jarcia	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Zapatos y Ropa	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Pulperias	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Venta de Lácteos	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Puestos de venta de carnes(pesas)	250.00	700.00	500.00
1-12-125-01	Cocinas	250.00	700.00	500.00



## Salón Municipal

**Artículo 44:** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa Diaria Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Centro Social (día)	1,000.00
1-12-125-05	Alquiler de Centro Social (noche)	2,000.00
1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias. (aporte para limpieza) Centro Social	300.00
1-12-125-05	Iglesias en general. (aporte para limpieza) Centro Social	300.00

**Nota:** Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

## **Balneario Municipal**

**Artículo 44:** Las tasas por Balneario Municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa Diaria Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Salón Balneario Por día	1,500.00
1-12-125-05	Alquiler de Salón Balneario Por Noche	2,500.00
1-12-125-05	E/ Balneario Adultos / Semana Santa	100.00
1-12-125-05	E/ Balneario Niños / Semana Santa	50.00
1-12-125-05	E/ Balneario Adultos / Resto del Año	80.00
1-12-125-05	E/ Balneario Niños / Resto del año	40.00
1-12-125-05	Uso Áreas Sociales dentro Instalaciones	1,000.00
1-12-125-03	Alquiler de casetas familiares en balneario	200.00
	(durante semana santa) (diario)	
1-12-125-03	Alquiler de casetas Comerciales en balneario	300.00
	(durante semana santa) (diario)	

**Nota:** Para Temporadas Festivas o Eventos Especiales el cobro por entradas al Balneario Municipal será modificada de acuerdo a la inversión.

## **Edificios y locales Municipales**

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-05	Alquiler de local Policía Preventiva (Barrio Santa Cruz)	0.00
1-12-123-05	Alquiler de local C.C.C.C (Barrio Santa Cruz) (Por dia)	0.00
1-12-125-05	Alquiler de local Rastro Municipal (Col. Brisas de la Laguna)	0.00
1-12-125-05	Alquiler de local Casa de la Cultura (Barrio El Rosario)	500.00



1-12-125-05	Alquiler mensual caseta policía Nacional (Barrio Santa Cruz)	500.00
1-12-125-05	Alquiler de local Biblioteca Municipal (Por día)	500.00
1-12-125-05	Alquiler de local Casa Comunal San Miguel	0.00
1-12-125-05	Alquiler de Plazas Públicas para Circos y Espectáculos Públicos	5,000.00
	(Por 15 días)	

**Nota:** La caseta ubicada en el predio de la policía Nacional Barrio Santa Cruz pagara la tasa establecida por Industria y Comercio para las casetas de igual categoría más el arrendamiento del local.

## Mercado Municipal

El mercado mediante acuerdo de la Corporación Municipal es manejado bajo un convenio de administración por los locatarios permanentes e inquilinos, por lo que se establecen los sistemas de pago incluyendo un contrato por arrendamiento general que será responsabilidad de la Administración tributaria Municipal exigir que estén al día; exceptuándose las instituciones de Servicio Público y/o Privado que se definirán en una cláusula especial por acuerdo de corporación.

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Arrendamiento de mercado municipal por cubículo por mes	*100 por cada locatario.
1-12-125-03	Instituciones Financieras Publicas por cubículo por mes	2,000.00

## **Terrenos Municipales**

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terreno para balneario (es manejado bajo la	0.00
	administración municipal)	
1-12-125-03	Alquiler de Estadio Municipal (es manejado por la COMUDE)	0.00
1-12-125-03	Alquiler de Cancha Vicente Tosta (es manejado bajo la	0.00
	administración del club deportivo valiente)	

## **Corrales Municipales**

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-99	Alquiler de corral Municipal ganado mayor por cabeza	500.00
1-12-125-99	Alquiler de corral municipal ganado menor por cabeza	500.00
1-12-120-10	Gastos por encierro Ganado Mayor y Menor (por dia)	300.00

## Arrendamiento de Equipo Municipales

Las tasas por arrendamiento de equipo se cobrarán por viaje y hora trabajada de acuerdo a la siguiente tabla.

Código	Concepto	Tasa Lps.



1-12-125-06	Hora de Volqueta 5m³ área urbana	L. 1,300.00
1-12-125-06	Hora de Volqueta 12m³ área urbana	L. 2,300.00
1-12-125-06	Hora de Retroexcavadora área urbana	L. 1,700.00
1-12-125-06	Hora de Retroexcavadora área rural	L. 1,900.00
1-12-125-06	Hora de Moto niveladora área rural	L. 2,600.00
1-12-125-06	Hora de Moto niveladora área urbana	L. 2,350.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m³ arena y grava área urbana	L. 2,800.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m³ material selecto área urbana	L. 1,900.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m³ arena y grava área urbana	L. 3,700.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m³ material selecto área urbana	L. 3,700.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m <sup>3</sup> Zona 1 arena y grava *	L. 6,000.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m <sup>3</sup> Zona 1 arena y grava *	L. 12,100.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m <sup>3</sup> Zona 2 arena y grava *	L. 2,900.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m <sup>3</sup> Zona 2 arena y grava *	L. 4,900.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m <sup>3</sup> Zona 3 arena y grava *	L. 3,100.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m <sup>3</sup> Zona 3 arena y grava *	L. 6,500.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m <sup>3</sup> Zona 4 arena y grava *	L. 3,300.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m <sup>3</sup> Zona 4 arena y grava *	L. 6,700.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m <sup>3</sup> Zona 5 arena y grava *	L. 4,100.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m <sup>3</sup> Zona 5 arena y grava *	L. 8,900.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 5m <sup>3</sup> Zona 6 arena y grava *	L. 4,100.00
1-12-125-06	Viaje de Volqueta 12m <sup>3</sup> Zona 6 arena y grava *	L. 8,900.00

## Uso de cementerios

**Artículo 45:** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección municipal de Justicia, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Cremación y Exhumaciones	1,000.00
2-22-119-18	Construcción de Mausoleos para un depósito	500.00
1-11-119-18	Construcción de Lozas o Planchas	200.00
1-11-119-18	Construcción de otras obras (verjas)	100.00
2-22-220-03	Uso del Cementerio por Lote (fosas)	100.00
2-22-220-03	Uso del Cementerio deposito en Mausoleo	100.00
	ZONA "A"	
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 1.20x2.50mts Lapida	4,000.00
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 2.40x2.50mts Mausoleo	8,000.00
	ZONA "B"	



2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 1.20x2.50mts Lapida	4,000.00
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 2.40x2.50mts Mausoleo	8,000.00
	ZONA "C"	
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 1.20x2.50mts Lapida	3,000.00
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 2.40x2.50mts Mausoleo	6,000.00
	ZONA "D-A"	
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 1.20x2.50mts Lapida	20,000.00
	ZONA "D-B"	
2-22-220-03	Reservación de Lotes en el cementerio de 1.20x2.50mts Lapida	20,000.00

**Nota:** Esta corporación municipal está en plena facultad de exonerar del pago de esta tasa a los contribuyentes o solicitantes de un lote de cementerio cuando se compruebe que su situación económica es precaria.

**Nota:** El uso de los Lotes de las Zonas "D-A" y "D-B" será regulado por el reglamento interno aprobado por la corporación.

#### ZONAJE CEMENTERIO MUNICIPAL

- \* Queda definida como zona A:
  - el lote de cementerio ubicado frente al Centro de Salud.
- \* Queda definida como zona B:

El lote de cementerio ubicado donde se encuentra la capilla principal hasta llegar a la pendiente tomando como referencia el mausoleo del General Vicente Tosta

\* Queda definida como zona C:

En el mismo lote de la capilla principal desde el pendiente mausoleo general Vicente Tosta hasta el final de ese lote.

\* Queda definida como zona D-A:

Lotes ubicados al lado sur portón de acceso del cementerio ubicado frente al Centro de Salud.

\* Queda definida como zona D-B:

Lotes ubicados al lado de norte del portón donde se encuentra la capilla principal.

## Limpieza de Cementerio

Código	Concepto	Tasa anual Lps.
1-11-118-12	Mantenimiento, conservación, vigilancia y limpieza del	60.00
	cementerio. (Urbana) y (Rural) que no tienen cementerio.	
1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio. (zona	25.00
	rural: San Rafael, San Jerónimo, Las Lagunas, Llanos de Santa	
	Cruz, Junquillo, Ojo de Agua, El Matazano, Choloma,	
	Rodadora, Casas Viejas, Pueblo Viejo, Casitas, Las Ventanas,	
	Santa Fe Agrícola, Santa Fe Abajo, Santa Fe Arriba, Nueva	
	Esperanza, Crucita Norte, El Aguacate, Llano Largo,cont	



<sup>\*\*</sup>Ver plano oficina catastro

Nota: El cobro es general para todo ciudadano, vecino ó con bienes en el municipio.

## Capítulo IV Servicios Eventuales

## Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo 43:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros de trámites administrativos dentro del término municipal.

	Código	Conceptos	Tasa
		-	Lps.
01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	2.00
02	1-11-119-04	Autorización de libros de actas (Patronatos y Juntas)	0.10
03	1-11-119-03	Certificaciones año actual	200.00
04	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	200.00
05	1-11-119-03	Constancias y Certificaciones Varias	100.00
06	1-11-119-03	Constancias de ultimo domicilio	200.00
07	1-11-119-03	Constancias de Vecindad	100.00
08	1-11-119-03	Constancias de Inspección Tramites Ambientales	200.00
09	1-11-119-03	Constancias varias emitidas por la UMA	100.00
10	1-11-119-03	Constancias de Inspección para tramites de Licencias Ambientales	200.00
11	1-11-119-03	Constancias de Inspección Licencias Ambientales (ya establecidos)	200.00
12	1-11-119-03	Constancias de Inspección de no riesgo para tramites	100.00
12	1-11-119-03	bancarios/habitacionales	100.00
13	1-11-119-03	Constancias de Solvencia Año Actual	50.00
14	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	19.00
15	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	25.00
16	1-11-119-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	50.00
17	1-11-119-03	Elaboración de documentos privados y posesión	250.00
18	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	300.00
19	1-11-119-04	Vistos Buenos Herrado y Venteado (cartas de venta)	30.00
20	1-11-119-04	Vistos Buenos Herrado y No Venteado (cartas de venta)	40.00
21	1-11-119-03	Servicios Secretariales (formato carta de venta)	10.00
22	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	500.00
23	1-11-119-03	Reposición de Certificación de Matrimonio	100.00
24	1-11-119-05	Permiso para eventos sociales con fines de lucro	500.00
25	1-11-119-05	Permiso para eventos sociales sin fines de lucro	100.00
25	1-11-119-05	Serenatas	100.00
26	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios (mensual)	400.00
27	1-11-119-29	Licitaciones publicas	5,000.00
28	1-11-119-29	Licitaciones privadas	3,000.00
29	1-11-119-25	Licencia para patente (por año)	600.00
30	1-11-119-32	Remate de plaza para festival del arroz (Precio Base)	20,000.00
31	1-11-119-32	Remate de plaza para la Feria patronal	20,000.00



32	1-11-114-15	Permiso para Circos de Primera (por quincena)	6,000.00
33	1-11-114-15	Permiso para Circos de Segunda (por quincena)	5,000.00
34	1-11-114-15	Permiso para Circos de Tercera (por quincena)	4,000.00
35	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de auto parlantes por día	100.00
36	1-11-119-15	Permiso para actividades taurinas (3 días)	5,000.00
37	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	300.00
37	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital	0.00
38	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por día)	0.00
39	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por día)	0.00
40	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, fontaneros, electrónica, refrigeración, mecánica, carpinteros etc.)	500.00
41	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	0.00
42	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día	0.00
43	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	0.00
44	1-11-119-23	Licencia para ruleta de mable por día	0.00
45	1-11-119-23	Licencia para mesa de naipe	0.00
46	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública	5.00
47	1-11-119-26	Licencia de caza y pesca (previo permiso extendido por (ICF)	500.00
48	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual (destazadores organizados)	200.00
49	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual (destazadores organizados)	300.00
50	1-11-119-26	Licencia para ganaderos del municipio (compra y venta de ganado)	300.00
51	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (arena, grava y piedra no de rio)	300.00
52	1-11-119-03	Constancia para traspaso de negocios	100.00
53	1-11-119-03	Constancia por poseer negocios	100.00
54	1-11-119-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles	100.00
55	1-11-119-03	Constancia de poseer o no vivienda	100.00
56	1-11-119-03	Constancia de valores catastrales	200.00
57	1-11-119-03	Constancia por extraviar recibos únicos de pago	50.00
58	1-11-119-03 1-11-119-18	Emisión de permiso de Operación de negocios y de construcción por extravió.	100.00
59	1-11-119-25	Venta día de Comercio Según Área del Negocio (área de 0 a 3mts² costo diario)	50.00
60	1-11-119-25	Ventas el día de Comercio Según Área del Negocio (área de 3X6 mts² costo diario)	50.00
61	1-11-119-25	Ventas el día de Comercio Según Área del Negocio (área de 6 y más mts² costo diario)	100.00
62	1-11-119-99	Instalación de Fibra Óptica por Metro Lineal	L. 5.00
63	1-11-119-99	Instalación De Postes (Por Cada Poste)	L. 300.00
64	1-11-119-99	Guía de traslado de Bebidas Alcohólicas (Autorizado por DMJ)	L.100.00
04	1 11 117-77	Guia de trastado de Beoldas Meononeas (Matorizado por Bivis)	L.100.00



## Permisos de Operación de Negocios

**Artículo 44:** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ❖ El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ❖ Los Permisos de Operación de negocios estarán sujetos a las disposiciones contempladas en la ley.

## MiEmpresaEnLínea.hn

❖ Para los negocios apegados a la aprobación del Decreto Legislativo 284-13, en el que se crea la Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas, la cual busca apoyar y animar a los emprendedores hondureños simplificando el proceso de creación de una empresa. Estos deberán presentar toda la documentación autorizada para tal fin para poder exonerarlos de acuerdo a lo que establece el decreto.

❖ POR TRASPASO, VENTA Y/O CAMBIO DE NOMBRE DE NEGOCIO. Los propietarios de negocios que por alguna razón decidan vender o cambiar el nombre de su negocio estará regulado de la siguiente manera.

Negocios Grandes pagaranLps. 500.00Negocios Medianos pagaranLps. 300.00Negocios Pequeños pagaranLps. 100.00

POR REPOSICION DE PERMISOS DE OPERACIÓN Lps. 100.00 este trámite se realizará si el contribuyente esta solvente.



- ❖ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- Corresponde a la Administración Tributaria en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

			Tasa Anual
N°	Código	Tipo de negocio	por Permiso de Operación
			Lps.
1	1-11-119-21	Fincas de Café por manzana producción	L. 100.00
2	1-11-119-21	Finca de Producción de Ganado Menor	L. 1,250.00
3	1-11-119-21	Finca de Producción de Ganado Mayor	L. 2,500.00
4	1-11-119-21	Ganaderías 12 cabezas en adelante	L. 250.00
5	1-11-119-21	Venta de productos lácteos	L. 1,250.00
6	1-11-119-21	Panaderías y Reposterías Categoría 1	L. 1,250.00
7	1-11-119-21	Panaderías y Reposterías Categoría 2	L. 625.00
8	1-11-119-21	Fabricación artesanal de encurtidos, vinos, mermeladas, pan	
0		de casa y otros de origen artesanal	L. 250.00
9	1-11-119-21	Fabricación de productos de cuero artesanal	L. 250.00
10	1-11-119-21	Elaboración de Productos Químicos de Limpieza	L. 625.00
10	1-11-119-21	Elaboración de Productos Químicos de Limpieza Artesanales	L. 312.50
11	1-11-119-21	Aserraderos y Cepilladoras (artesanales)	L. 625.00
12	1-11-119-21	Aserraderos Rurales (Plan de Manejo y Aprovechamiento)	L. 12,500.00
13	1-11-119-21	Transformaciones y Venta de Madera	L. 5,000.00
14	1-11-119-21	Taller de Carpintería (herramientas eléctricas)	L. 937.50
15	1-11-119-21	Taller de Carpintería (herramientas manuales)	L. 500.00
16	1-11-119-21	Taller de Fabricación de Rótulos y Pizarras (herramientas	
10		manuales)	L. 250.00
17	1-11-119-21	Bloqueras Categoría A (comercializadora)	L. 7,500.00
18	1-11-119-21	Bloqueras Categoría B (fabricación industrial)	L. 1,875.00
19	1-11-119-21	Bloqueras Categoría C (fabricaciones artesanales)	L. 1,250.00
20	1-11-119-21	Tejeras, Ladrilleras	L. 625.00
	1-11-119-21	Extracción y Comercialización de materiales en cantera de	
21		propiedad pública y privada (Previo a Licenciamiento	
		Ambiental)	L. 6,250.00
22	1-11-119-21	Granjas Porcinas (porquerizas) (25 en adelante) Previo	
22		Licencia o Dictamen de Autoridad Competente	L. 625.00
23	1-11-119-21	Granjas Porcinas (porquerizas) (menos de 25) (Previo Licencia	L. 250.00



		o Dictamen de Autoridad Competente)	
	1 11 110 21	<u>-</u> '	
24	1-11-119-21	Granjas Ovinos (Previo Licencia o Dictamen de Autoridad	
		Competente)	L. 625.00
25	1-11-119-21	Granjas Avícolas Grandes (Previo Licencia o Dictamen de	
23		Autoridad Competente)	L. 12,500.00
2.5	1-11-119-21	Granjas Avícolas Pequeñas (Previo Licencia o Dictamen de	
26		Autoridad Competente)	L. 250.00
	1-11-119-21	Crianza y Venta de Peces (Previo Licencia o Dictamen de	
26		Autoridad Competente)	L. 250.00
27	1-11-119-21	Imprentas, Editoriales, Sublimación	L. 375.00
28	1-11-119-21	Casa Comerciales (Línea Blanca) Categoría I	L. 18,750.00
29	1-11-119-21	Casa Comerciales (Línea Blanca) Categoría II	
30	1-11-119-21	Casa Comerciales (Línea Blanca) Categoría III	L. 6,250.00 L. 1,875.00
31	1-11-119-21	Almacenes Categoría I	
32	1-11-119-21	-	L. 25,000.00
33	1-11-119-21	Almacenes Categoría II Almacenes Categoría III	L. 12,500.00 L. 1,500.00
34	1-11-119-21		· ·
35	1-11-119-21	Tiendas Categoría I	L. 2,500.00
36	1-11-119-21	Tiendas Categoría II Tiendas Categoría III	L. 1,250.00
37			L. 437.50
31	1-11-119-21 1-11-119-21	Novedades, Variedades y Curiosidades  Venta de productos de cuero y accesorios no elaborados en el	L. 375.00
38	1-11-119-21	municipio.	L. 625.00
39	1-11-119-21	Kioskos de accesorios de celulares	L. 312.50
	1-11-119-21	Kioskos de Comidas Rapidas, cafe, Reposteria, etc. (típicos	2. 312.30
40	1 11 119 21	del municipio)	L. 312.50
4.1	1-11-119-21	Kioskos de comidas Rapidas, cafe, Reposteria, etc.	
41		(Franquicias)	L. 1,250.00
42	1-11-119-21	Tiendas exclusivas de calzado Categoría I	L. 1,250.00
43	1-11-119-21	Tiendas exclusivas de calzado Categoría II	L. 625.00
44	1-11-119-21		L. 1,625.00
45	1-11-119-21	Bodegas Categoria I	L. 5,000.00
46	1-11-119-21	Bodegas Categoria II	L. 3,250.00
47	1-11-119-21	Depósitos de refrescos y cervezas	L. 7,500.00
48	1-11-119-21	Gasolineras	L. 16,250.00
49	1-11-119-21	Ventas de combustibles y lubricantes (Permiso)	L. 375.00
50	1-11-119-21	Farmacias Categoría I (afiliaciones, cadena o Franquicias)	L. 4,500.00
51	1-11-119-21	Farmacias Categoría II	L. 1,875.00
	1-11-119-21	Puestos de ventas de medicina (Autorizado por Salud	
52		Pública)	L. 1,000.00
53	1-11-119-21	Supermercados	L. 23,437.50
54	1-11-119-21	Mercaditos	L. 1,250.00
55	1-11-119-21	Ferreterías	L. 5,000.00
56	1-11-119-21	Mini ferreterías	L. 1,250.00
57	1-11-119-21	Pulperías Grandes	L. 750.00



1-11-119-21   Pulperías Pequeñas   L. 125.00	58	1-11-119-21	Pulperías Medianas	L. 312.50
59         1-11-119-21         Casetas o Glorietas de Golosinas         L. 250.00           60         1-11-119-21         Puesto de venta de artículos usados         L. 812.50           61         1-11-119-21         Pencirciras         L. 937.50           62         1-11-119-21         Peleterías y Talabarterías         L. 250.00           63         1-11-119-21         Librerías y Papelerías         L. 625.00           64         1-11-119-21         Puesto de ventas de ropa usada         L. 375.00           65         1-11-119-21         Puesto de ventas de zapatos americanos usados         L. 375.00           66         1-11-119-21         Venta de Achinería y Plásticos         L. 250.00           68         1-11-119-21         Venta de Achinería y Plásticos         L. 250.00           69         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 187.50           70         1-11-119-21         Confiterías, Tiendas para festejos (piñatas, dulces etc)         L. 125.00           71         1-11-119-21         Pentas de productos agropecuarios         L. 375.00           72         1-11-119-21         Ventas de productos agropecuarios         L. 3,750.00           73         1-11-119-21         Ventas de lisumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 2,500.00				
60         1-11-119-21         Puesto de venta de artículos usados         L. 812.50           61         1-11-119-21         Carnicerías         L. 937.50           62         1-11-119-21         Librerías y Papelerías         L. 250.00           63         1-11-119-21         Librerías y Papelerías         L. 625.00           64         1-11-119-21         Puesto de ventas de ropa usada         L. 375.00           65         1-11-119-21         Puesto de ventas de zapatos americanos usados         L. 375.00           66         1-11-119-21         Venta de Achinería y Plásticos         L. 250.00           68         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           69         1-11-119-21         Confiterías, Tiendas para festejos (piñatas, dulces etc)         L. 125.00           70         1-11-119-21         Potesto de venta de artesanías         L. 187.50           71         1-11-119-21         Potenta de productos agropecuarios         L. 3750.00           72         1-11-119-21         Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 3,750.00           73         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           74         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 3,750.00				
61         1-11-119-21         Camicerías         L. 937.50           62         1-11-119-21         Peleterías y Talabarterías         L. 250.00           63         1-11-119-21         Herráns y Papelerías         L. 625.00           64         1-11-119-21         Heladerías         L. 375.00           65         1-11-119-21         Puesto de ventas de zapatos americanos usados         L. 375.00           66         1-11-119-21         Venta de Achinería y Plásticos         L. 250.00           68         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           69         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 125.00           69         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 125.00           70         1-11-119-21         Floristerías         L. 125.00           71         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           72         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           73         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           74         1-11-119-21         Cooperativas dedicadas a la actividad comercial         L. 3,75.00           75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 2,500.00      <				
62         1-11-119-21         Peleterías y Talabarterías         L. 250.00           63         1-11-119-21         Librerías y Papelerías         L. 625.00           64         1-11-119-21         Pleatderías         L. 375.00           65         1-11-119-21         Puesto de ventas de ropa usada         L. 375.00           66         1-11-119-21         Venta de Achinería y Plásticos         L. 250.00           67         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           68         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 187.50           69         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           69         1-11-119-21         Chofiterías, Tiendas para festejos (piñatas, dulces etc)         L. 125.00           70         1-11-119-21         Confiterías, Tiendas para festejos (piñatas, dulces etc)         L. 125.00           71         1-11-119-21         Ventas de productos agropecuarios         L. 3,75.00           72         1-11-119-21         Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 2,500.00           73         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           74         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00				
63         1-11-119-21         Librerías y Papelerías         L. 625.00           64         1-11-119-21         Heladerías         L. 375.00           65         1-11-119-21         Puesto de ventas de ropa usada         L. 375.00           66         1-11-119-21         Puesto de ventas de zapatos americanos usados         L. 375.00           67         1-11-119-21         Chricleras         L. 125.00           68         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           69         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 125.00           70         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           71         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           72         1-11-119-21         Ventas de productos agropecuarios         L. 3,750.00           73         1-11-119-21         Cooperativas dedicadas a la actividad comercial         L. 3,125.00           74         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 2,500.00           75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 3,750.00           78         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 2,500.00           79         1-11-119-21         P				
64         1-11-119-21         Heladerías         L. 375.00           65         1-11-119-21         Puesto de ventas de ropa usada         L. 375.00           66         1-11-113-20         Puesto de ventas de zapatos americanos usados         L. 250.00           67         1-11-119-21         Venta de Achinería y Plásticos         L. 250.00           68         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           69         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 187.50           70         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 187.50           71         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           72         1-11-119-21         Ventas de productos agropecuarios         L. 3,750.00           73         1-11-119-21         Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 2,500.00           74         1-11-119-21         Cooperativas dedicadas a la actividad comercial         L. 3,125.00           75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           76         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           78         1-11-119-21         Pequeños intermediario productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 2				
65			* 1	
66				
1-11-119-21   Venta de Achinería y Plásticos   L. 250.00			•	
68         1-11-119-21         Chicleras         L. 125.00           69         1-11-119-21         Puesto de venta de artesanías         L. 187.50           70         1-11-119-21         Confiterías, Tiendas para festejos (piñatas, dulces etc)         L. 125.00           71         1-11-119-21         Floristerías         L. 375.00           72         1-11-119-21         Ventas de productos agropecuarios         L. 3,750.00           73         1-11-119-21         Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 2,500.00           74         1-11-119-21         Cooperativas dedicadas a la actividad comercial         L. 3,750.00           75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           76         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           78         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 625.00           79         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 250.00           81				
1-11-119-21   Puesto de venta de artesanías   L. 187.50				
1-11-119-21   Confiterías, Tiendas para festejos (piñatas, dulces etc)   L. 125.00				
1-11-119-21   Ventas de productos agropecuarios   L. 375.00     1-11-119-21   Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas   L. 2,500.00     1-11-119-21   Cooperativas dedicadas a la actividad comercial   L. 3,125.00     1-11-119-21   Cooperativas y Empresas de Productores   L. 2,500.00     1-11-119-21   Cooperativas y Empresas de Productores   L. 3,750.00     1-11-119-21   Cooperativas y Empresas de Productores   L. 2,500.00     1-11-119-21   Empresas financieras comunitarias   L. 625.00     1-11-119-21   Empresas financieras comunitarias   L. 625.00     1-11-119-21   Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)   L. 250.00     1-11-119-21   Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)   L. 250.00     1-11-119-21   Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)   L. 2,500.00     1-11-119-21   Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)   L. 2,500.00     2				
72         1-11-119-21         Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 3,750.00           73         1-11-119-21         Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas         L. 2,500.00           74         1-11-119-21         Cooperativas dedicadas a la actividad comercial         L. 3,250.00           75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           76         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 3750.00           77         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 625.00           78         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)         L. 250.00           81         1-11-119-21         Cajas Rurales 2do. Grado         L. 375.00           82         1-11-119-21         Cajas Rurales ler. Grado         L. 375.00           84         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría I         L. 2,500.00           85         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesor				
1-11-119-21   Ventas de Insumos Agrícolas por Instituciones Privadas   L. 2,500.00	<b>——</b>			
74         1-11-119-21         Cooperativas dedicadas a la actividad comercial         L. 3,125.00           75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           76         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 3,750.00           77         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 625.00           78         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 250.00           81         1-11-119-21         Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)         L. 2,500.00           82         1-11-119-21         Cajas Rurales 2do. Grado         L. 375.00           83         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría         L. 1,625.00           84         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría         L. 2,500.00           85         1-11-119-21         Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos         L. 375.00           86         1-11-119-21				
75         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Productores         L. 2,500.00           76         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 3,750.00           77         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 625.00           78         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 250.00           81         1-11-119-21         Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)         L. 2,500.00           82         1-11-119-21         Cajas Rurales 2do. Grado         L. 375.00           83         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría I         L. 2,500.00           84         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría II         L. 1,625.00           85         1-11-119-21         Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos         L. 375.00           86         1-11-119-21         Yonker categoría I (venta de repuestos usados)         L. 2,500.00           87         1-11-119-21				·
76         1-11-119-21         Cooperativas y Empresas de Cafetaleras         L. 3,750.00           77         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 625.00           78         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 250.00           81         1-11-119-21         Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)         L. 2,500.00           82         1-11-119-21         Cajas Rurales 2do. Grado         L. 375.00           83         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría I         L. 2,500.00           84         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría II         L. 1,625.00           85         1-11-119-21         Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos         L. 375.00           86         1-11-119-21         Yonker categoría I (venta de repuestos usados)         L. 2,500.00           87         1-11-119-21         Yonker categoría.II (venta de repuestos usados)         L. 1,250.00           89         1-11-119				
77         1-11-119-21         Empresas financieras comunitarias         L. 625.00           78         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 250.00           81         1-11-119-21         Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)         L. 2,500.00           82         1-11-119-21         Cajas Rurales 2do. Grado         L. 375.00           83         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría I         L. 2,500.00           84         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría II         L. 2,500.00           85         1-11-119-21         Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos         L. 375.00           86         1-11-119-21         Yonker categoría I (venta de repuestos usados)         L. 2,500.00           87         1-11-119-21         Yonker categoría I (venta de repuestos usados)         L. 2,500.00           89         1-11-119-21         Viveros (venta de plantas) Categoría I         L. 2,500.00           90         1-11-119-				
78         1-11-119-21         Pequeños productores agrícolas (no pagan mensualidades)         L. 250.00           79         1-11-119-21         Pequeños intermediario productos agropecuarios         L. 625.00           80         1-11-119-21         Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)         L. 250.00           81         1-11-119-21         Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)         L. 2,500.00           82         1-11-119-21         Cajas Rurales 2do. Grado         L. 375.00           83         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría I         L. 1,625.00           84         1-11-119-21         Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría II         L. 1,625.00           85         1-11-119-21         Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos         L. 375.00           86         1-11-119-21         Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos         L. 3,75.00           87         1-11-119-21         Vonker categoría I (venta de repuestos usados)         L. 2,500.00           89         1-11-119-21         Viveros (venta de plantas) Categoría I         L. 2,500.00           90         1-11-119-21         Viveros (venta de plantas) Categoría II         L. 625.00           91				
1-11-119-21   Pequeños intermediario productos agropecuarios   L. 625.00				
1-11-119-21   Microempresarios de mantenimiento (yardas, pinturas, plomería, jardinería)   L. 250.00				
Description   Description				L. 023.00
1-11-119-21   Microempresa de mantenimiento vial con el Estado (por declaración de contrato)   L. 2,500.00     1-11-119-21   Cajas Rurales 2do. Grado   L. 375.00     1-11-119-21   Cajas Rurales 1er. Grado   L. 187.50     1-11-119-21   Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría   L. 2,500.00     85	80	1-11-117-21		L 250.00
declaración de contrato)		1-11-119-21		2. 230.00
82       1-11-119-21       Cajas Rurales 2do. Grado       L. 375.00         83       1-11-119-21       Cajas Rurales 1er. Grado       L. 187.50         84       1-11-119-21       Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría I       L. 2,500.00         85       1-11-119-21       Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría II       L. 1,625.00         86       1-11-119-21       Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos       L. 375.00         87       1-11-119-21       Yonker categoría I (venta de repuestos usados)       L. 2,500.00         88       1-11-119-21       Yonker categoría.II (venta de repuestos usados)       L. 1,250.00         89       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría I       L. 2,500.00         90       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría II       L. 625.00         91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         95       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) p	81	1 11 11/21		L. 2.500.00
R3	82	1-11-119-21	'	
1-11-119-21   Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría   L. 2,500.00     85			·	
S4			· ·	
1-11-119-21   Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría   II	84	1 11 11/21		L. 2,500.00
II	0.5	1-11-119-21		•
86       1-11-119-21       Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos       L. 375.00         87       1-11-119-21       Yonker categoría I (venta de repuestos usados)       L. 2,500.00         88       1-11-119-21       Yonker categoría.II (venta de repuestos usados)       L. 1,250.00         89       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría I       L. 2,500.00         90       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría II       L. 625.00         91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00	85			L. 1,625.00
87       1-11-119-21       Yonker categoría I (venta de repuestos usados)       L. 2,500.00         88       1-11-119-21       Yonker categoría.II (venta de repuestos usados)       L. 1,250.00         89       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría I       L. 2,500.00         90       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría II       L. 625.00         91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00	86	1-11-119-21	Venta exclusiva de lubricantes y accesorio de vehículos	
88       1-11-119-21       Yonker categoría.II (venta de repuestos usados)       L. 1,250.00         89       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría I       L. 2,500.00         90       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría II       L. 625.00         91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00			· ·	L. 2,500.00
89       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría I       L. 2,500.00         90       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría II       L. 625.00         91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00			•	·
90       1-11-119-21       Viveros (venta de plantas) Categoría II       L. 625.00         91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00				·
91       1-11-119-21       Finca Producción de Plantas para Viveros       L. 2,500.00         92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00				
92       1-11-119-21       Venta de Madera (pino y cedro)       L. 1,000.00         93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00				
93       1-11-119-21       Joyerías y Relojerías       L. 375.00         94       1-11-119-21       Billares (por mesa)       L. 625.00         95       1-11-119-21       Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)       L. 3,125.00         96       1-11-119-21       Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.       L. 25,000.00				
94         1-11-119-21         Billares (por mesa)         L. 625.00           95         1-11-119-21         Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)         L. 3,125.00           96         1-11-119-21         Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.         L. 25,000.00				· ·
951-11-119-21Venta de Cerveza (en comedores, restaurantes)L. 3,125.00961-11-119-21Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar.L. 25,000.00				
96 1-11-119-21 Venta de Bebidas Alcohólicas (en Supermercados) para llevar. L. 25,000.00			\' /	
	96			
<u>.                                    </u>			\ 1	· ·



	1 11 110 21	V . 1 / D'II )	
98	1-11-119-21	Venta de cervezas (en Billares)	L. 8,750.00
99	1-11-119-21	Venta de cervezas	L. 4,375.00
100	1-11-119-21	Venta de cervezas (en bodegas, mercaditos y abarroterías para	
	4 44 440 24	llevar)	L. 4,375.00
101	1-11-119-21	Venta de cervezas (en expendios y pulperías para llevar	
	1 11 110 21	(Renovación)	L. 4,375.00
102	1-11-119-21	Venta de Vinos, Whisky y Otros (tiendas de licores, )	L. 6,250.00
103	1-11-119-21	Venta de Bebidas Alcoholicas (Cocteles, Vinos, Whiskys etc)	
		Restaurantes	L. 2,500.00
104	1-11-119-21	Administración de Lotificaciones (por proyecto)	L. 10,000.00
105		Lotificaciones Categoría A (mayor de 50 lotes) por Mt <sup>2</sup>	
106		Venta de verduras y frutas Categoría I	L. 625.00
107	1-11-119-21	Venta de verduras y frutas Categoría II	L. 250.00
108		Venta exclusiva de granos básicos Categoría I	L. 625.00
109	1-11-119-21	Venta exclusiva de granos básicos pequeña escala	L. 250.00
110	1-11-119-21	Auto lotes (vehículos usados)	L. 3,750.00
111	1-11-119-21	Distribuidoras (venta de motocicletas, moto taxis y	
111		cuatrimotos nuevas)	L. 6,250.00
112	1-11-119-21	Venta de productos comerciales línea blanca y celulares en	
112		Instituciones Financieras.	L. 5,000.00
113	1-11-119-21	Empresas de transportes de buses interurbanos y urbanos por	
113		unidad Categoría I	L. 1,250.00
114	1-11-119-21	Empresas de transportes de buses interurbanos y urbanos por	
114		unidad	L. 625.00
115	1-11-119-21	Empresas de transportes (Camiones de carga)	L. 625.00
116	1-11-119-21	Empresas de transportes (pickup)	L. 250.00
117	1-11-119-21	Empresas de transportes (Microbús Servicio Contratado)	L. 375.00
118	1-11-119-21	Empresas de Transporte (Mototaxis por Unidad)	L. 375.00
119	1-11-119-21	Sala de belleza	L. 625.00
120	1-11-119-21	Barbería	L. 500.00
121	1-11-119-21	Gimnasios	L. 375.00
122	1-11-119-21	Radio Emisoras	L. 2,500.00
123	1-11-119-21	Televisoras	L. 1,250.00
	1-11-119-21	Empresa de cable categoría I (urbanas)	L. 6,250.00
124	1-11-119-21	Empresa de cable categoría II (rural por comunidad)	L. 2,500.00
105	1-11-119-21	Antenas de internet TV CLARO, SKY y Otros (por vivienda)	
125		Se le cobra a la compañía.	L. 625.00
125	1-11-119-21	Agencia de Bienes Raíces	L. 1,875.00
126	1-11-119-21	Agentes de Bienes Raíces	L. 625.00
127	1-11-119-21	Alquileres de locales centros comerciales (por cubículo)	L. 1,250.00
128	1-11-119-21	Microempresas procesadoras de alimentos	L. 250.00
129	1-11-119-21	Comedores y Cafeterías	L. 375.00
130	1-11-119-21	Cafeterías Escolares (Centros Educativos)	L. 125.00
131	1-11-119-21	Atoleras y Productos Típicos	L. 250.00
132	1-11-119-21	Restaurantes	L. 875.00
134	1-11-117-41	Restaurantes	L. 0/3.00



	1-11-119-21	Tiendas de Conveniencia (comidas rápidas como Star Mart,	
133	1 11 11/21	Seven Eleven y 24/7.)	L. 750.00
134	1-11-119-21	Parques, lugares de recreo (balnearios)	L. 3,750.00
135	1-11-119-21	Funerarias (venta de ataúdes)	L. 1,250.00
136	1-11-119-21	Disco móvil y conjunto musicales	L. 875.00
137	1-11-119-21	Estacionamientos de Vehículos Privados	L. 625.00
138	1-11-119-21	Expendios de aguardiente	L. 2,500.00
139	1-11-119-21	Bufetes, consultorios, tramitaciones y servicios contables	L. 1,250.00
140	1-11-119-21	Discotecas, Bares y Karaokes	L. 3,750.00
141	1-11-119-21	Clínicas Médicas	L. 1,250.00
142	1-11-119-21	Clínicas Odontológicas	L. 1,250.00
143	1-11-119-21	Clínicas Oftalmológicas	L. 1,250.00
144	1-11-119-21	Servicios Especiales en salud (Estimulación Temprana)	L. 1,250.00
145	1-11-119-21	Hospitales	L. 6,250.00
146	1-11-119-21	Policlínicas o Centros Médicos	L. 3,750.00
147	1-11-119-21	Veterinarias	L. 1,250.00
148	1-11-119-21	Laboratorios médicos	L. 1,250.00
149	1-11-119-21	Laboratorios dentales	L. 625.00
150	1-11-119-21	Laboratorios oftalmológicos	L. 625.00
151	1-11-119-21	Laboratorios fotográficos	L. 1,250.00
152	1-11-119-21	Estudios fotográficos	L. 375.00
153	1-11-119-21	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, pinball, etc.)	L. 1,250.00
154	1-11-119-21	Molinos para moler maíz	L. 125.00
155	1-11-119-21	Sala de Videojuegos	L. 625.00
156	1-11-119-21	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de	
		ahorro y préstamo,	L. 25,000.00
157	1-11-119-21	Oficinas Financieras Representantes de OPDF	L. 2,500.00
158	1-11-119-21	Cajeros Automáticos	L. 3,750.00
159	1-11-119-21	Ventanillas Financieras (bancos y cooperativas)	L. 8,750.00
160	1-11-119-21	Agentes Financieros (bancos y cooperativas)	L. 2,500.00
161	1-11-119-21	Hoteles categoría I (15 ó más habitaciones)	L. 1,875.00
162	1-11-119-21	Hoteles categoría II (menor de 14 habitaciones)	L. 1,250.00
163	1-11-119-21	Hospedajes y cuarterías I categoría (≥ de 15 hab)	L. 937.50
164	1-11-119-21	Apartamentos	L. 1,000.00
165	1-11-119-21	Casas de Huéspedes (por cuarto tasa mensual)	L. 625.00
166	1-11-119-21	Auto hotel y Motel	L. 2,500.00
167	1-11-119-21	Rectificaciones Industriales Automotrices	L. 2,500.00
168	1-11-119-21	Talleres de servicios de mecánica Categoría I	L. 625.00
169	1-11-119-21	Talleres de servicios de mecánica Categoría II	L. 500.00
170	1-11-119-21	Talleres de servicios de balconería Categoría I	L. 625.00
171	1-11-119-21	Talleres de servicios de balconería Categoría II	L. 375.00
172	1-11-119-21	Taller de reparación de Armas	L. 625.00
173	1-11-119-21	Talleres de servicios de electrónica Categoría I	L. 625.00
174	1-11-119-21	Talleres de servicios de electrónica Categoría II	L. 625.00



174	1 11 110 21	Tallamas de comisios de electricido d	L C2E 00
175		Talleres de servicios de electricidad	L. 625.00
176		Talleres de servicios de refrigeración Categoría I	L. 625.00
177		Talleres de servicios de refrigeración Categoría II	L. 500.00
178		Talleres de servicios de llanteras Categoría I	L. 625.00
179		Talleres de servicios de llanteras Categoría II	L. 375.00
180		Talleres de servicios de enderezado y pintado Categoría I	L. 625.00
181		Talleres de servicios de enderezado y pintado Categoría II	L. 500.00
182		Talleres de Vidriera (Obs. Categ)	L. 625.00
183		Talleres de Relojería	L. 250.00
184		Talleres de Zapatería	L. 250.00
185	+	Talleres de Sastrería (corte y confección)	L. 250.00
186		Talleres de Tapicería	L. 250.00
187	+	Talleres de Motocicletas	L. 250.00
188		Talleres de Bicicletas	L. 125.00
189		Talleres de Jarcia (Pita de nylon)	L. 250.00
190		Taller de Cerrajería	L. 375.00
191	1-11-119-21	Servicios Profesionales y de Mantenimientos (Varios)	L. 625.00
192	, 1-11-119-21	Servicio de instalaciones eléctricas, fibra y redes de	
172		Comunicación	L. 625.00
193	3 1-11-119-21	Institutos, Escuelas, Kínderes Privados Categ. 1	L. 6,250.00
194	1-11-119-21	Institutos, Escuelas, Kínderes Privados Categ. 2	L. 3,125.00
195	5 1-11-119-21	Academias de Formación Técnica	L. 1,875.00
196	5 1-11-119-21	Cursos de Computación, Ingles, etc.	L. 937.50
197	7 1-11-119-21	Casas de Empeño	L. 875.00
198	3 1-11-119-21	Casas de Empeño (crédito prendario popular)	L. 1,250.00
199	1-11-119-21	Prestamistas no bancarios autorizados por el banco central	
195	7	(agencia financieras vehículos, OPDF y bienes)	L. 2,500.00
200	) 1-11-119-21	Internet, Cafenet	L. 625.00
201	1 1-11-119-21	Servicio de internet domiciliario	L. 1,500.00
202	2 1-11-119-21	Servicios de fotocopiadoras	L. 625.00
203	, 1-11-119-21	Empresa de Servicio de (información, publicidad y	
203	)	encomiendas)	L. 500.00
204	1-11-119-21	Empresa de Servicio de Encomiendas (Internacional)	L. 1,250.00
205	5 1-11-119-21	Entregas a domicilio (delivery en motocicletas)	L. 375.00
206	5 1-11-119-21	Servicio de Publicidad (Rotulos, Stickers, Banners, etc)	L. 1,250.00
207	7 1-11-119-21	Ventas de teléfono, accesorios y recargas	L. 375.00
208	3 1-11-119-21	Venta de Productos en Línea	L. 375.00
209	9 1-11-119-21	Purificadora de agua	L. 3,125.00
210	) 1-11-119-21	Juntas de Agua Categoría. A (>1000 beneficiarios)	L. 625.00
211	1 1-11-119-21	Juntas de Agua Categoría. B (>500 beneficiarios)	L. 375.00
212		Juntas de Agua Categoría. C (<500 beneficiarios)	L. 187.50
213		ENEE	L. 18,750.00
214		HONDUTEL	L. 12,500.00
215		Correo	L. 1,250.00
216		Servicios de Medición para lectura de contadores	L. 1,250.00



1-11-119-21   Cooperativas de Ahorro y Préstamo Categoría B (# afiliados)   L. 7,750.00				
1-11-119-21   Agencias de Publicidad   L. 1,250.00	217	1-11-119-21	Cooperativas de Ahorro y Préstamo Categoría A (# afiliados)	L. 12,500.00
220	218	1-11-119-21	Cooperativas de Ahorro y Préstamo Categoría B (# afiliados)	L. 7,750.00
221   1-11-119-21   Exportadoras de Café (por temporada)   L. 12,500.00	219	1-11-119-21	Servicios Financieros en Casas Comerciales	L. 2,500.00
1-11-119-21   Intermediarios de Café certificados por IHCAFE (por temporada)   L. 8,750.00	220	1-11-119-21	Agencias de Publicidad	L. 1,250.00
222         temporada)         L. 8,750.00           223         1-11-119-21         Intermediarios de Café no certificados (por temporada)         L. 1,875.00           224         1-11-119-21         Beneficios de Café Húmedos (por maquina)         L. 1,250.00           225         1-11-119-21         Beneficios de Café Seco (por secadoras)         L. 1,250.00           226         1-11-119-21         Beneficios de Café trilladoras y despajadoras         L. 1,250.00           227         1-11-119-21         Beneficios de Café industrial (torrefactoras)         L. 1,250.00           228         1-11-119-21         Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)         L. 625.00           229         1-11-119-21         Tostadoras de Café artesanal         L. 250.00           230         1-11-119-21         Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal         L. 1,250.00           231         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I         L. 6,250.00           232         1-11-119-21         Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial         L. 6,250.00           233         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           235         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00 <td< td=""><td>221</td><td>1-11-119-21</td><td>Exportadoras de Café (por temporada)</td><td>L. 12,500.00</td></td<>	221	1-11-119-21	Exportadoras de Café (por temporada)	L. 12,500.00
L. 8,750.00	222	1-11-119-21	Intermediarios de Café certificados por IHCAFE (por	
224         1-11-119-21         Beneficios de Café Húmedos (por maquina)         L. 1,250.00           225         1-11-119-21         Beneficios de Café Seco (por secadoras)         L. 1,250.00           226         1-11-119-21         Beneficios de Café trilladoras y despajadoras         L. 1,250.00           227         1-11-119-21         Beneficios de Café industrial (torrefactoras)         L. 1,250.00           228         1-11-119-21         Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)         L. 625.00           229         1-11-119-21         Tostadoras de Café artesanal         L. 250.00           230         1-11-119-21         Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal         L. 1,250.00           231         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I         L. 25,000.00           232         1-11-119-21         Lavanderías         L. 250.00           233         1-11-119-21         Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial         L. 6,250.00           234         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           235         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00           236         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00           23				L. 8,750.00
225         1-11-119-21         Beneficios de Café Seco (por secadoras)         L. 1,250.00           226         1-11-119-21         Beneficios de Café trilladoras y despajadoras         L. 1,250.00           227         1-11-119-21         Beneficios de Café industrial (torrefactoras)         L. 1,250.00           228         1-11-119-21         Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)         L. 625.00           229         1-11-119-21         Tostadoras de Café artesanal         L. 250.00           230         1-11-119-21         Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal         L. 1,250.00           231         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I         L. 25,000.00           232         1-11-119-21         Lavanderías         L. 250.00           233         1-11-119-21         Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial         L. 625.00           234         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           235         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00           236         1-11-119-21         Venta de Gas LPG         L. 750.00           237         1-11-119-21         Venta y renta de Películas         L. 375.00           239         1-11-11	_			L. 1,875.00
226         1-11-119-21         Beneficios de Café trilladoras y despajadoras         L. 1,250.00           227         1-11-19-21         Beneficios de Café industrial (torrefactoras)         L. 1,250.00           228         1-11-19-21         Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)         L. 625.00           229         1-11-119-21         Tostadoras de Café artesanal         L. 250.00           230         1-11-119-21         Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal         L. 1,250.00           231         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I         L. 25,000.00           232         1-11-119-21         Lavanderías         L. 250.00           233         1-11-119-21         Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial         L. 625.00           234         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           235         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           236         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00           237         1-11-119-21         Venta de Gas LPG         L. 750.00           238         1-11-119-21         Venta y renta de Películas         L. 375.00           240         1-11-119-21			4 1 /	L. 1,250.00
227         1-11-119-21         Beneficios de Café industrial (torrefactoras)         L. 1,250.00           228         1-11-119-21         Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)         L. 625.00           229         1-11-119-21         Tostadoras de Café artesanal         L. 250.00           230         1-11-119-21         Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal         L. 1,250.00           231         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I         L. 25,000.00           232         1-11-119-21         L. avanderías         L. 250.00           233         1-11-119-21         L. avanderías         L. 250.00           234         1-11-119-21         Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial         L. 625.00           235         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           236         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00           237         1-11-119-21         Venta de Gas LPG         L. 750.00           238         1-11-119-21         Venta y renta de Películas         L. 375.00           239         1-11-119-21         Carwash o lavado de carros         L. 1,250.00           240         1-11-119-21         Empresas Constructoras	225	1-11-119-21		L. 1,250.00
228         1-11-119-21         Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)         L. 625.00           229         1-11-119-21         Tostadoras de Café artesanal         L. 250.00           230         1-11-119-21         Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal         L. 1,250.00           231         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I         L. 25,000.00           232         1-11-119-21         Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría II         L. 6,250.00           233         1-11-119-21         Lavanderías         L. 250.00           234         1-11-119-21         Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial         L. 625.00           235         1-11-119-21         Tortillerías Industriales         L. 1,250.00           236         1-11-119-21         Tortillerías Artesanales         L. 375.00           237         1-11-119-21         Venta de Gas LPG         L. 750.00           238         1-11-119-21         Venta de Gas LPG         L. 750.00           240         1-11-119-21         Carwash o lavado de carros         L. 1,250.00           241         1-11-119-21         Empresas Constructoras Eventuales         L. 2,500.00           242         1-11				L. 1,250.00
1-11-119-21   Tostadoras de Café artesanal   L. 250.00	227	1-11-119-21	Beneficios de Café industrial (torrefactoras)	L. 1,250.00
230	228	1-11-119-21	Beneficios de Café artesanal (torrefactoras)	L. 625.00
1-11-119-21   Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría I   L. 25,000.00	229	1-11-119-21	Tostadoras de Café artesanal	L. 250.00
L. 25,000.00   232   1-11-119-21   Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría II   L. 6,250.00   L. 6,250.00   L. 250.00   L. 250.00	230	1-11-119-21	Venta de Café Grano (Verde, Tostado, Molido) Artesanal	L. 1,250.00
1-11-119-21   Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por temporada de cosecha) Categoría II   L. 6,250.00	221	1-11-119-21	Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por	
L. 6,250.00	231		temporada de cosecha) Categoría I	L. 25,000.00
1-11-119-21   Lavanderías   L. 250.00     234   1-11-119-21   Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial   L. 625.00     235   1-11-119-21   Tortillerías Industriales   L. 1,250.00     236   1-11-119-21   Tortillerías Artesanales   L. 375.00     237   1-11-119-21   Venta de Gas LPG   L. 750.00     238   1-11-119-21   Venta y renta de Películas   L. 375.00     239   1-11-119-21   Carwash o lavado de carros   L. 1,250.00     240   1-11-119-21   Empresas Constructoras Eventuales   L. 2,500.00     241   1-11-119-21   Empresas Constructoras Permanentes   L. 1,250.00     242   1-11-119-21   Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)   L. 2,500.00     243   1-11-119-21   Compañías Constructoras por cada millón   0.75%	222	1-11-119-21	Cosechadoras de Arroz (maquinas combinadas) (por	
234       1-11-119-21       Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y comercial       L. 625.00         235       1-11-119-21       Tortillerías Industriales       L. 1,250.00         236       1-11-119-21       Tortillerías Artesanales       L. 375.00         237       1-11-119-21       Venta de Gas LPG       L. 750.00         238       1-11-119-21       Venta y renta de Películas       L. 375.00         239       1-11-119-21       Carwash o lavado de carros       L. 1,250.00         240       1-11-119-21       Empresas Constructoras Eventuales       L. 2,500.00         241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	232		temporada de cosecha) Categoría II	L. 6,250.00
Comercial   L. 625.00	233	1-11-119-21	Lavanderías	L. 250.00
Comercial   L. 625.00	234	1-11-119-21	Servicio de limpieza y mantenimiento domiciliario y	
236       1-11-119-21       Tortillerías Artesanales       L. 375.00         237       1-11-119-21       Venta de Gas LPG       L. 750.00         238       1-11-119-21       Venta y renta de Películas       L. 375.00         239       1-11-119-21       Carwash o lavado de carros       L. 1,250.00         240       1-11-119-21       Empresas Constructoras Eventuales       L. 2,500.00         241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	234		comercial	L. 625.00
237       1-11-119-21       Venta de Gas LPG       L. 750.00         238       1-11-119-21       Venta y renta de Películas       L. 375.00         239       1-11-119-21       Carwash o lavado de carros       L. 1,250.00         240       1-11-119-21       Empresas Constructoras Eventuales       L. 2,500.00         241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	235	1-11-119-21	Tortillerías Industriales	L. 1,250.00
238       1-11-119-21       Venta y renta de Películas       L. 375.00         239       1-11-119-21       Carwash o lavado de carros       L. 1,250.00         240       1-11-119-21       Empresas Constructoras Eventuales       L. 2,500.00         241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	236	1-11-119-21	Tortillerías Artesanales	L. 375.00
239       1-11-119-21       Carwash o lavado de carros       L. 1,250.00         240       1-11-119-21       Empresas Constructoras Eventuales       L. 2,500.00         241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	237	1-11-119-21	Venta de Gas LPG	L. 750.00
240       1-11-119-21       Empresas Constructoras Eventuales       L. 2,500.00         241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	238	1-11-119-21	Venta y renta de Películas	L. 375.00
241       1-11-119-21       Empresas Constructoras Permanentes       L. 12,500.00         242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	239	1-11-119-21	Carwash o lavado de carros	L. 1,250.00
242       1-11-119-21       Constructoras artesanales locales       L. 1,250.00         243       1-11-119-21       Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)       L. 2,500.00         244       1-11-119-21       Compañías Constructoras por cada millón       0.75%	240	1-11-119-21	Empresas Constructoras Eventuales	L. 2,500.00
2431-11-119-21Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)L. 2,500.002441-11-119-21Compañías Constructoras por cada millón0.75%	241	1-11-119-21	Empresas Constructoras Permanentes	L. 12,500.00
244 1-11-119-21 Compañías Constructoras por cada millón 0.75%	242	1-11-119-21	Constructoras artesanales locales	L. 1,250.00
244 1-11-119-21 Compañías Constructoras por cada millón 0.75%	243	1-11-119-21	Empresa de Giro (Moneygram, VIGO, Western Unión)	L. 2,500.00
1-11-119-21 Compañías Trituradoras de Material (Piedra) L. 6,250.00	244	1-11-119-21		0.75%
		1-11-119-21	Compañías Trituradoras de Material (Piedra)	L. 6,250.00

<sup>\*</sup> Al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de Expendios de Aguardiente y Bebidas Alcohólicas deben considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. Según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades Los



Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**,

## Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

**Artículo 45:** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden o distribuyen mercaderías procedentes de otros municipios, deberán realizar el tramite de permiso de operación y portarlo.

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	300.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	200.00
03	1-11-119-30	Pick- up o Pailas o turismos (Lácteos, Carnes,	100 - 1,000.00
		Mariscos)	
04	1-11-119-30	Pick- up o Pailas o turismos (Mercaderías, Frutas)	100 - 1,000.00
05	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	1,000.00

#### **Matrimonios**

Artículo 46: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería, Constancia de No Parentesco, (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes que no hayan alcanzado la mayoría de edad (18-21 años), Constancia Medica Los gastos de movilización de los funcionarios corren por cuenta del interesado. \*Ver anexo tabla de valores por zona pg. 68.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio civil en oficinas municipales	350.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	1,000.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,500.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio fuera del	2,000.00
	municipio	
1-11-119-01	Por Autorizar Matrimonios celebrado por Notario	1,000.00
1-11-119-01	Por celebración a Matrimonios a Extranjeros	1,500.00
1-11-119-03	Reposición de certificado de matrimonio	200.00

<sup>\*\*</sup>Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad, durante el mes de agosto consagrado al mes de la familia serán gratuitos. \*\*

## Registros y Matrículas de Vehículos



**Artículo 47:** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up,	240.00
		jeep, y paneles de hasta 1400 cc	
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	300.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	360.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	480.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	180.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	120.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y	100.00
		animales para el deporte o diversión	
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	50.00

## Armas de fuego

**Artículo 48:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22 (Comercial)	300.00
02	1-11-119-12	Calibre 38-40 (Comercial)	500.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros (comercial)	500.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57 (Comercial)	500.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80 (comercial)	500.00
06	1-11-119-12	Escopetas, Fusil calibre 20, 22,12,16	500.00
07	1-11-119-12	Certificación Matricula de Arma de Fuego (renovación)	200.00

## Fierros, y otras licencias

**Artículo 49:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	500.00
02	1-11-119-33	Cancelación de marca de herrar	50.00
03	1-11-119-33	Matricula por traspasos de marca de herrar	400.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
06	1-11-119-34	Permiso y diseño para forjar Fierro	50.00
07	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	100.00



08	1-11-119-03	Certificación por matricula de fierro	100.00
----	-------------	---------------------------------------	--------

## Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial mayor de 50 cilindros	5,000.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica menor de 50 cilindros	1,000.00
03	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra fija	0.00

## Servicios Catastrales y de Control Urbano

## Permisos de Construcción

**Artículo 50:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/mil lar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	8.00
02	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial	10.00
03	1-11-119-20	Permiso para Lotificar (Por Manzana)	25,000.00
04	1-11-119-18	Permiso para construcciones de instituciones	5.00
		Gubernamentales, Comunitarias y Turísticas	
05	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	500.00
06	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	100.00
07	1-11-119-18	Permiso para Construcción de Túmulos en calles pavimentadas 6" altura X 2 a 3 pies de ancho. Por mt/l	100.00
08	1-11-119-78	Permiso para Construcción de Túmulos en calles de tierra 8"	50.00
		altura X 2 a 3 pies de ancho. Por mt/l	
09	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana por Manzana o Fracción	*** 200.00
10	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural por	*** 250.00
10	1-11-11/-1/	Manzana o Fracción	230.00
11	1-11-119-18	Permiso por demolición mt <sup>2</sup>	25.00
12	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	20.00 por
		_	millar
13	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Planta de Energía Hídrica	20.00 por
			millar
14	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena Telefonía Móvil (Torres)	20.00 por
		<u>-</u>	millar
15	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% Valor
			Inic.



16	1-11-119-99	Elaboración de diseños y planos (con estaciones geo	500.00
		referenciados)	
17	1-11-119-99	Elaboración de diseños y planos (con puntos cardinales)	300.00
18	1-11-119-03	Constancias catastrales	200.00
19	1-11-119-35	Inspección de Terrenos, Edificios y Ganado (Urbano)	*** 100.00
20	1-11-119-35	Inspección de Terrenos, Edificios y Ganado (rural)	*** 150.00
21	1-11-119-18	Permiso de construcción Proyecto Habitat para la Humanidad	10.00

<sup>\*\*\*</sup> Se le agregara los gastos por movilización, de acuerdo a la tabla de valores. Ver. Pg.

**Artículo 51:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 52: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

## Por uso y servicios de calles urbanos

**Artículo 53:** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, bodegas, depósitos, Distribuidoras y empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	10.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses, pickup por unidad diaria por turno	20.00
		de llegada	
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	5.00
03	1-11-119-99	Por instalación de postes por unidad	300.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	3.00
05	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por mes	30.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	700.00
07	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	500.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro	1,000.00
		lineal	
09	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	50.00
10	1-11-119-25	Promoción de Vehículos Automotores (Por Dia)	1,000.00

**Artículo 54:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito por metro lineal de Lps. 500.00, para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será



devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

## Rótulos y Vallas

**Artículo 55:** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes luminosos en la calle (grandes)	1000.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes luminosos en la calle (pequeños)	500.00
03	1-11-119-14	Rótulos colgantes opacos en la calle (grandes)	800.00
04	1-11-119-14	Rótulos colgantes opacos en la calle (pequeños)	300.00
05	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared (grandes) (por metro)	100.00
06	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle por semana	150.00
07	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por semana	100.00
08	1-11-119-14	Publicidad fija en entradas al municipio (por m²)	100.00
09	1-11-119-14	Vallas y fachadas en locales comerciales (por m²)	100.00

## Vehículos Auto parlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos auto parlantes publicitarios por día	100.00
		Mismos que deben regularse por la Ley de Convivencia Social.	

## Tasas por control e inspección ambiental

## Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

**Artículo 56:** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental e ICF.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 5.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.



**Artículo 57:** La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba, aceituno y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 28** de este plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

**Artículo 58:** Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

**Artículo 59:** Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 300.00 por cada árbol dañado y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 60:** Todo cambio en el uso de suelos con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según Artículo 56 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 61:** Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Articulo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**Artículo 62:** Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y



el Director Municipal de Justicia. **Artículo 74,** Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 63:** Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

## AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

**Artículo 64: Se** prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente*.

**Artículo 65:** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32*. *Ley General del Ambiente*.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo 66:** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*.



**Artículo 67:** Queda terminantemente prohibido para las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles la perforación de pozos en su propiedad, por cualquier razón justificada, estos deberán ser autorizados por eta alcaldía municipal bajo los parámetros establecidos en la ley.

#### Saneamiento ambiental

**Artículo 68:** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 69: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración Tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts²	5.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	3,000.00

## Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 70: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 segun el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## Regulación de letrinas

**Artículo 71:** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrinas o pozos sépticos será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal



Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## Contaminación por desechos sólidos

**Artículo 72:** Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo 73:** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

**Artículo 74:** Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 75:** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o basurero municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 76:** Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.



Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

**Artículo 77:** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 78: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

## Contaminación visual y sónica.

**Artículo 79:** Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Articulo 78 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 80:** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo 81:** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.



## Parlantes y auto parlantes

Artículo 82: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 diarios según Art. 52 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 83: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 84: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 85: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 86:** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo



el pago de Lps. 400.00 diarios, según Artículo 40 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*.

## Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

**Artículo 87:** La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

**Artículo 88:** A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
- 2) Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.
- La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- 4) Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8.Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

**Artículo 89:** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, internet, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la



municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Código	Instalaciones	Tasa Anual ( Lempiras)
1-11-119-21	Radio Emisoras cobertura nacional por antena	15,000.00
1-11-119-21	Televisión, Internet y Radio Local por antena	2,000.00
1-11-119-21	Televisión Nacional por antena	20,000.00

### **Servicios Ambientales**

**Artículo 90:** La Municipalidad cobrara a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente.

Artículo 90-A Tasa de conservación y manejo del medio ambiente; El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la UMA de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio:

Artículo 90-B: Incluyen todos aquellos servicios que deban ser prestados por la Unidad Ambiental para determinar la pre factibilidad de un proyecto tales como: consulta de base de datos, inspecciones para determinar la ubicación de las instalaciones del proyecto, etc. Entendiéndose que estos cobros se realizan por las gestiones realizadas por el personal técnico de la UMA, independientemente de que el proponente haya presentado o no la solicitud respectiva ante la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente):

**Artículo 90-C:** La Municipalidad cobrara a todas las Empresas Distribuidoras, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo a la siguiente tabla:

	Volumen	Tasa Ambiental	
Código	Desde	Hasta	Anual ( Lempiras)
1-11-119-03	0.01	20,000.00	5.00
1-11-119-03	20,001.00	50,000.00	6.00
1-11-119-03	50,001.00	100,000.00	10.00
1-11-119-03	100,001.00	500,000.00	12.00
1-11-119-03	500,001.00	1,000,000.00	15.00
1-11-119-03	1,000,001.00	En Adelante	20.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental Beneficios y Bodegas de Cafe		1,000.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental Intermedia	arios y Productores de Cafe	500.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental para Sistemas Privados		500.00
1-11-119-03		Categ. A (Productores de café y arroz por manzana cultivada)	50.00



	Tasa Ambiental para personas naturales que realicen cualquier trámite administrativo en la municipalidad (Que deberá reflejarse al solicitar su solvencia municipal)	Categ. B (Profesionales, Docentes, Estudiantes Univ, Empleados Públicos/Privados) Categ. C (Amas de Casa, jornaleros, Jubilados, Tercera Edad)	20.00
1-11-119-03	Tasa Ambiental por Antenas Telecomunicaciones (Por		L. 25,000.00
	Torre)		
1-11-119-03	Tasa Ambiental para Distribuidoras de Productos Altos		L. 20,000.00
	en Azúcar y Bebidas Alcol	hólicas Categoría I	,
1-11-119-03	Tasa Ambiental para I	Distribuidoras de Productos	L. 10,000.00
	Pesticidas (Agroquímicos)	. Categoría II	,
1-11-119-03	Tasa Ambiental para Distribuidoras de Productos		L. 5,000.00
	Generadores de Desec		
	Cartonería Categoría III	•	

**NOTA:** los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 23 de este Plan de Arbitrios, su cobro de tasa Ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

#### TITULO IV

## Contribución por Mejoras Capítulo I

## **Disposiciones Generales**

**Artículo 91:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- ❖ Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- Construcción Muro Perimetral Cementerio Municipal
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo 92:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.



Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Los vecinos que están siendo beneficiados con proyectos tales como:

N°	Código	Categoría	Valor
01	2-22-220-99	Contribución por Mejoras (por	50% valor total de la obra distribuida en
		pavimentación)	ambos lados de los bienes inmuebles de
			acuerdo a los metros lineales que le
			correspondan. (a un plazo máximo de 24
			meses pasado este periodo se aplicara el
			interés moratorio del 2.5% anual)
02	2-22-220-99	Contribución por Mejoras (por	30% valor total de la obra distribuida en
		pavimentación inversión previa a	ambos lados de los bienes inmuebles de
		la ejecución de la obra)	acuerdo a los metros lineales que le
			correspondan.
01	2-22-220-99	Contribución por Mejoras (por	
		alcantarillado sanitario)	
01	2-22-220-99	Contribución por Mejoras y	
		Mantenimiento (Cementerio	
		Municipal)	

**Nota:** El cálculo de la cuota a pagar por beneficiario será de acuerdo al porcentaje de metros cuadrados, cuyo valor será certificado por la Unidad Técnica Municipal.

Deberán pagar un impuesto municipal anual por las mejoras realizadas.

# TITULO V Venta de activos Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 93:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.



Artículo 94: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 95:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo 96:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## Capítulo II Venta de activos

**Artículo 97:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río
- Terrenos municipales



**Artículo 98:** Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

#### **Dominios Plenos**

N°	Código	Categoría	Lps.
01	2-22-220-04	Solicitud Área Urbana	1,000.00
02	2-22-220-04	Solicitud Área Rural (habitacional)	1,000.00
03	2-22-220-04	Solicitud Área Rural	1,300.00
04	2-22-220-04	Toda solicitud de dominio pleno deberá cancelar el 50%	
		del costo total.	
05	2-22-220-04	Todo dominio Pleno tramitado deberá ser retirado	
		inmediatamente de la notificación al contribuyente	
		cumpliendo con el pago correspondiente, caso contrario	
		se aplicara un recargo mensual del 3% sobre el valor a	
		pagar del dominio pleno. Según acuerdo municipal.	

## Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza <sup>2</sup> Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	0.00
02	2-22-220-99	Área rural	0.00

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 47 de este plan de arbitrios.

### Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Vrs <sup>2</sup> Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	
02	2-22-220-02	Área Rural	

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrara de acuerdo al artículo 47 de este Plan de Arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejaran de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

**Artículo 99:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.



Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

## TITULO VI Concesionamientos y Franquicias

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 100:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** decreto Legislativo 283 – 98.

**Artículo 101:** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

## TITULO VII Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

**Artículo 102:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

## Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o	Interés anual, igual a la tasa que los
		tasa municipal	bancos utilizan en sus operaciones
	1-12-121-01		comerciales activas más el 2%
			anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no	3% Mensual sobre las cantidades
		deposite las cantidades retenidas por	retenidas y no enteradas en el plazo
		concepto de impuesto Personal dentro del	señalado.



		plazo	
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin	25% del Impuesto no retenido
		causa justificada no retengan el Impuesto	
		Personal correspondiente a que está obligado	
		el Contribuyente.	

## Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	1-12-120-03	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	oficio a tasar dichos impuestos, tasas,



## Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a, 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	A los propietarios o representantes de negocios o casas comerciales que instalen carpas comerciales o publicitarias sin la Autorización correspondiente de la Dirección Municipal de Justicia.	de Lps. 1,000.00 a 3,000.00 de multa

## Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación,	3% del valor de la
		remodelación o demolición por primera vez	inversión o
			presupuesto de obra.
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación,	5% del valor de la
		remodelación o demolición por segunda vez	inversión o
			presupuesto de obra.
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación,	7% del valor de la
		remodelación o demolición por tercera vez	inversión y
			paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la
			inversión o
			presupuesto de obra.
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de	Lps. 50.00 diarios
		construcción sin el respectivo permiso	
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

## Por falta de Permisos al medio Ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute	5,000.00
		cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la	
		redonda de nacimiento de una fuente de agua, se le	



		sancionará con multa de:				
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00			
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00			
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol no maderable sin el respectivo permiso	300.00			
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol maderable sin el respectivo permiso	1,000.00			
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso en zonas protegidas	2,000.00			
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00			
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales, según sea el caso.	El doble de la multa aplicada por primera vez			
07	1-12-120-05	Por extracción ilegal de materiales del Rio (Arena, Graba y Piedra)	5,000.00			

## Multas sancionadas por Departamento de Justicia y Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin	500.00
	perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser	
	aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del	
	Municipio.	
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal,	800.00
	perjuicio del decomiso de las carnes.	
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad	De 500.00 a
	económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán	3,000.00
	ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente	
	registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la	
	Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal	
	durante los tres primeros meses del año, caso contrario se	
	sancionara con una multa	
1-12-120-01	Los propietarios de establecimientos que su actividad principal sea	
	la <b>elaboración de alimentos</b> para el consumo humano tales como	Lps. 1,000.00
	(Restaurantes, Comedores, Cafeterías, casetas de golosinas,	a
	Cocinas) y comidas rápidas como Star Mart, seven Eleven y 24/7.	Lps. 3,000.00
	Que provean sus productos en mal estado (estado de	
	descomposición) a sus clientes y que estos interpongan sus	



	denuncias ante la Dirección Municipal de Justicia serán sancionados con multa de:	
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de bienes inmuebles están en la obligación de mantener la limpieza permanente de cunetas, el incumplimiento dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 y la municipalidad se reserva el derecho de realizar la limpieza adicionando el recargo del costo del trabajo realizado.	1,000.00 Mas recargos
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de ganado bovino, equino, caprino y porcino vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987  Queda terminantemente prohibido el pastoreo y crianza de estos animales dentro del casco urbano	Lps.300.00 a 1000.00 y 10.00 diario por forraje
1-12-120-09		Lps. 500.00
1-12-120-09	La municipalidad depositara los semovientes en el poste municipal que se encuentren vagando y publicara la detención en los medios de comunicación detallando las características, estableciendo un término de 8 días para su reclamo cuyos propietarios deberán pagar las multas correspondientes más el forraje, caso contrario se procederá a registrarlos a favor de la municipalidad quien podrá destinarlos para instituciones de beneficencia o anunciarlos en subasta pública de acuerdo a la ley.	Lps. 500.00
1-12-120-09	Por construcción de túmulos previa autorización de la Dirección de justicia se pagara así; -túmulos en vía pública pavimentada - túmulos en otras calles y avenidas	Lps.1,000.00 Lps.300.00



1 12 120 00		70.00
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares	Lps. 50.00 por
	públicos pagaran las multa por vagancia de perros se establecerán así:	
	Por primera vez Lps. 50.00, el doble por segunda vez y por	
	tercera vez la multa y eliminación del animal	
	, and the second	
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles	Lps. 500.00
	para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa	
	autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas	
	pagaran multa de:	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps.5,000.00
	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05		El doble de la
		multa
		impuesta la
		vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	1	500.00
1 12 120 01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin	De 500.00 a
	ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de	5,000.00
	animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	
	Los Propietarios de vehículos y motocicletas que no respeten la	500.00
	velocidad máxima que será de 20 km/h en los centros de	
	concentración poblacional e infantil, también sin silenciador, tubo	
	de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentaria	
	mente en el municipio basado según Art. #68, # 99 inciso #5 de la	
	Ley de Transitó se le impondrán una multa siguiente.	
	A las personas que sean sorprendidas en escándalo público o	Multas según
	cualquiera de las faltas contempladas en la Ley de Policía y	lo establece la
	Convivencia Social, remitidos por la Policía Nacional Preventiva.	ley.
	Articulo 132	
	La multa, por infracción a esta Ley de Policía y Convivencia	
	Social, ser aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la	
	contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente: a)	
	Faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00 b) Faltas graves de L501.00 a L. 5,000.00 Constituyen faltas leves las que provengan	
	de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves	
	las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o	
	reiteración. Cuando el multado manifieste que se encuentra en	
	estado de insolvencia se conmutar la multa por obras de trabajo	
	comunitario obligatorio; si no se cumpliese con esta sanción se	
	Proceder a procesarlo por desobediencia a la autoridad. La multa	
	por infracción a esta Ley ingresar al	



Tesoro Municipal o la oficina que corresponda.	
1-12-120-10 Multa por instalación de postes y fibra óptica sin permiso	L. 15,000.00

## Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.	
01	1-12-120-10	Por la venta, fabricación y distribución de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00	
02	1-12-120-10	Se autorizara la venta de cervezas en pulperías debiendo pagar Lps. 1,500.00 de Permiso de Operación y Lps. 300.00 mensuales, se prohíbe la venta a menores de edad y no se permitirá el consumo en lugar de venta.	P.O. Lps 1,500.00 Mes 300.00	

# TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

**Artículo 103:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

## Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 104: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma



Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 105:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## Capítulo III Apelación

**Artículo 106:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 107:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 108:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## Capítulo IV Revisión de Oficio

**Artículo 109:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

## **TITULO IX**

## Control y Fiscalización

**Artículo 110:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ❖ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ❖ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ❖ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ❖ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:



- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ❖ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ❖ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ❖ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ❖ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ❖ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 111:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 112: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO X Capítulo I Disposiciones Finales

**Artículo 113:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:



- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- Les propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción , obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ❖ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.



- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores
- se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## Capítulo II Vigencia

**Artículo 114:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2024 posterior a su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

**Artículo 115:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

#### **CUMPLASE:**

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS DE OTORO, INTIBUCÁ. PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL. AÑO 2024



## **COMISION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA**

Jesús de Otoro, Intibucá

## **ACTA DE COMPARECENCIA**

La Comisión Ciudadana de Transparencia de la ciudad de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá; por medio de la presente.

### **HAGO CONSTAR**

Que ha solicitud del Señor Alcalde Municipal de este municipio Ingeniero JUAN CARLOS TOSTA TURCIOS, me avoque a las oficinas de la Alcaldía Municipal a dar fé de la <u>PUBLICACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS</u> del presente año dos mil veinticuatro (2024).- Siendo las diez de la mañana del día lunes ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSE DEOMEDES GAMEZ MANZANARE PRESIDENTE COMISION SUIDADANA DE TRANSPARENCIA "C.C.T." ING. JUAN CARLOS TOSTA TURCIOS
ALCALDE MUNICIPAL

P.M. HEIDY VANESSA GOMEZ MARTINEZ VICE ALCALDESA MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I
SILVIA DOLÔRES GUEVARA PALACIOS
Regidor II
ADA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ
Regidor III Josephane
JORGE ADALBERT CANTARERO SALAZAR
Regidor IV
MAINOR AUGUSTO GUEVARA RIOS
Regidor V tracia
FRANCISCO UMAÑA CHAVARRIA
Regidor VI_
JOSE FERNANDO CERTA MUÑOZ
Paridan VII
Regidor VII V   DANIA EDITH/PERDOMO FUNES

Regidor VIII VIII YIKSIA SUADY RIVERA GUEVARA

NICOLE FREUE IN TROZA SECRETARIA MUNICIPAL



# ANEXOS



## Clasificación de Comunidades por Zonas y Valores de Inspección

ZONA	LUGAR	VALOR
Zona N° 1	El Junquillo, Yance, Llanos de Santa Cruz	L. 300.00
Zona N° 2	San Francisco, La Angostura, Santo Domingo, Maye, San Antonio, Guayaman, Ojo de Agua, Coclan, Macuelizo, San Marcos, La Crucita Norte, El Zapote.	L. 150.00
Zona N° 3	Alpes Arriba, Alpes Abajo, El Cedral.	L. 150.00
Zona N° 4	Santa Fe Arriba, Santa Fe Abajo, Santa Fe Agrícola, El Planon, Nueva Esperanza.	L. 200.00
Zona N° 5	Las Lagunas, Choloma, San Jerónimo, Rodadora, San Rafael.	L. 200.00
Zona N° 6	Las Limas, Unión Praga, La Crucita Oriente, El Injerto, Buena Vista, El Aguacate.	L. 200.00

## Valores de tierras rurales

## MUNICIPALIDAD DE OTORO CATALOGO DE VALORES DE LA TIERRA RURAL VALORES DE LA TIERRA RURAL CATEGORIZADO POR ALDEAS

Código de suelo	Código de Aldea	Aldea	Valor de la Tierra por Manzanas	Valor de la Tierra por Hectáreas	Observaciones
	100701	JESUS DE OTORO	L. 130,405.40	L. 187,034.85	
	100702	COCLAN	L. 125,246.94	L. 179,636.30	
	100703	JUNQUILLO	L.31,250.00	L. 44,820.53	
	100704	SAN ANTONIO	L. 51,368.42	L. 73,675.51	
	100705	SAN RAFAEL	L. 45,066.67	L. 64,637.18	
	100106	SAN JERONIMO	L. 60,833.33	L. 87,250.62	_



## <u>TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA</u> <u>CONSTRUCTIVA.</u>

## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024								
	RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)							
TIPOLO	GIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)		
	10	1,439.17	1,641.83	3,001.86	1,305.17	1,748.26		
	15	1,897.08	2,324.58	3,802.43	1,636.97	1,973.25		
	20	2,355.00	3,007.33	4,603.01	1,968.77	2,198.23		
	25	2,820.92	3,585.01	4,911.60	2,592.81	2,469.79		
	30	3,286.84	4,162.68	5,220.18	3,216.85	2,741.35		
C	35	3,436.50	4,629.76	5,680.62	3,414.22	2,900.44		
A	40	2,586.15	5,096.83	6,141.06	3,611.59	3,059.52		
ALIDA	45	4,045.90	5,311.61	6,484.64	3,929.66			
>	50	4,505.65	5,526.38	6,828.22	4,247.74			
D	55		5,729.00	7,219.04				
	60		5,931.62	7,609.85				
	65		6,292.19	8,000.67				
	70		6,652.70	8,391.48				
	75		7,013.34					
	80		7,373.91					

## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024								
COMERCIAL (2)								
<b>TIPOLO</b>	TIPOLOGIA UNO (2-1) DOS (2-2) TRES (2-3) CUATRO (2-4) SEIS (2-6)							
	10	997.81	2,120.66	2,923.97	1,207.19	1,371.12		
	15	1,642.47	2,377.38	3,084.45	1,299.30	1,503.25		
- I D A	20	2,287.13	2,634.10	3,244.93	1,391.44	1,635.37		
	25	2,610.20	2,975.68	3,679.83	1,600.77	1,937.00		
I A	30	2,933.26	3,317.26	4,114.74	1,810.12	2,238.63		
O	35		3,473.54	4,385.37	2,084.78			
	40		3,629.81	4,656.01	2,359.43			



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS							
	MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
OFICINAS (3)							
TIPOLOGI	Α	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)			
	10	1,265.44	2,310.38	2,151.56			
۵	15	1,483.49	2,458.47	2,281.64			
I D A	20	1,701.54	2,606.57	2,411.72			
=	25	2,152.34	3,034.66	3,158.66			
AL	30	2,603.15	3,462.76	3,905.59			
ပ	35	3,711.56	4,312.34				
	40	4,819.96	5,161.93				

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS							
	MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024							
BODEGAS(4)							
TIPOLOGIA		D0S (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)			
۵	10	871.05	1,923.73	1,165.73			
LIDA	15	1,098.91	2,214.88	1,251.04			
5	20	1,326.77	2,506.03	1,336.34			
- ₹	25	1,677.01		1,785.29			
ပ	30	2,027.26		2,234.25			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS  MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO  COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
FABRICAS (5)						
TIPOLOGIA		D0S (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)		
۵	10	1,479.58	1,887.81	1,480.51		
<b>D</b>	15	1,961.55	2,300.40	2,039.65		
_	20	2,443.51	2,712.99	2,598.78		
AL	25	2,591.73		2,825.54		
O	30	2,739.94		3,052.29		



## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)							
<b>TIPOLOGIA</b>		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)			
	10	1,308.15	1,427.43	3,076.12			
	15	1,669.59	2,108.86	3,326.56			
	20	2,031.04	2,790.28	3,577.00			
JAD	25	2,456.86	3,072.68	4,395.69			
CALIDAD	30	2,882.67	3,355.08	5,214.39			
/O	35	3,031.81	4,048.52				
	40	3,180.94	4,741.96				
	45	3,417.89	4,986.47				
	50	3,654.85	5,230.98				

## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE JESUS DE OTORO

	COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2024						
	APARTAMENTOS (A)						
TIPOL	TIPOLOGIA UNO (A-1) DOS (A-2) TRES (A-3)						
CALIDAD	10	1,052.63	1,604.45	3,261.76			
	15	1,565.88	1,853.96	3,461.89			
	20	2,079.13	2,103.46	3,662.01			
	25		2,332.03	4,503.09			
	30		2,560.59	5,344.17			
	35		3,463.08				
	40		4,365.56				



	Municipalidad de Jesús de Otoro						
RUSTICA DE TIERRAS RURALES POR CLASE DE TIERRA							
CLASE	DESCRIPCION DE LA TIERRA	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR MANZANA	VALOR AL 35% POR MANZANA			
1	TIERRA DE EXCELENTE CALIDAD, CASI PLANAS APTA PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE TODA CLASE DE CULTIVOS SIN NINGÚN RIESGO DE EROSIÓN SE INCLUYES EN ESTA CLASE DE TIERRA LAS VEGAS DE LOS RÍOS SON SUELOS PROFUNDOS DE BUENA TEXTURA (SANDIA, GRANOS BÁSICOS, HORTALIZAS, CULTIVOS ORIENTALES ENTRE OTROS	L. 187,034.85	L. 130,405.40	L. 45,641.89			
2	TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES MÍNIMAS LIGERAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN QUE PUEDEN PUEDE SER CULTIVADAS A TRAVÉS DE MÉTODOS SENCILLOS, SUELOS PROFUNDOS Y POCA TEXTURA (FINCAS DE CAFÉ, PIÑA, GRANOS BÁSICOS, PASTO CULTIVADO, ETC.)	L. 120,000.00	L. 83,667.01	L. 29,283.45			
3	LA MAYORÍA DE ESTOS SUELOS QUE SON CASI PLANOS Y LENTAMENTE PERMEABLES, REQUIERE PARA SU EXPLOTACIÓN TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE, POR LO GENERAL NO PUEDES SER UTILIZADOS PARA CULTIVOS EN ROTACIÓN. NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS EN ÉPOCAS DE SIEMBRA.	L. 90,000.00	L. 62,750.26	L. 21,962.59			
4	TIERRAS CULTIVABLES CON LIMITACIONES SEVERAS QUE RESTRINGEN SU USO. PARA SU CULTIVO SE DEBEN EFECTUAR COSTOSAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN. SE RECOMIENDA PARA SER UTILIZADOS PARA CULTIVOS EN ROTACIÓN (GRANOS BÁSICOS, PASTO NATURAL, PINARES, ROBLEDALES, MATORRALES, ETC.	L. 70,000.00	L. 48,805.76	17,082.02			
5	AUNQUE SON CASI PLANAS, LOS SUELOS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO PARA EL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE. SUELOS ÁRIDOS PEDROSOS ARENOSOS MÍNIMA PROFUNDIDAD DE HUMUS (PASTO NATURAL RALO, NANCE, PINO, ETC.	L. 60,000.00	L. 41,833.50	L. 14,641.72			
6	TIERRAS CON BASTANTES LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SOLAMENTE DESTINADAS PASTO, LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE (PASTO Y BOSQUE SIN DEFINICIÓN DE ÁREA DE CADA RUBRO SE DA SEGÚN FERTILIDAD Y PENDIENTE)	L. 40,000.00	L. 27,899.00	L. 9,764.65			
7	TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE REPRESENTAN POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN	L. 25,000.00	L. 17,430.63	L. 6,100.72			
8	A ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO, ENTRE ELLAS ESTÁN LAS TIERRAS EXTREMADAMENTE ALTAS, POR LO QUE SE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS CAZA, CAMPING	L. 15,000.00	L. 10,458.38	L. 3,660.43			



## SOCIALIZACION Y PUBLICACION DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024









